



# Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

---

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en este Contrato, BNC International Banking Corporation (el "Banco"), únicamente podrá aceptar depósitos de personas extranjeras, según dicho término es definido por la Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley del Centro Bancario Internacional. En virtud de las disposiciones de dicha ley, el Banco no podrá aceptar depósitos de personas naturales residentes de Puerto Rico o personas jurídicas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, o cuyo sitio principal de negocios esté localizado en Puerto Rico.

Las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Certificado de Depósito, Depósitos a Plazo Fijo y Cuenta de Custodia (la "Cuenta" o las "Cuentas") y todas las transacciones que de tiempo en tiempo se efectúen en las mismas están sujetas a los siguientes términos y condiciones que se disponen en este Contrato.

El titular de la Cuenta (el "Depositante"), y las personas autorizadas para su movilización deberán cumplir con todas las normas establecidas en este Contrato. Cuando en este documento se menciona el Depositante, se entiende que incluye tanto al titular de la Cuenta, como las personas que aparezcan como Firmas Autorizadas.

## 2. PROPÓSITO DE LAS CUENTAS

Las Cuentas se utilizarán exclusivamente para propósitos personales, familiares o del hogar, y no para propósitos comerciales o de negocios. El Banco podrá, a su opción, cancelar las Cuentas, sin incurrir en responsabilidad alguna, si tiene conocimiento o sospecha que las mismas se están utilizando para propósitos comerciales.

El Depositante acuerda utilizar las Cuentas y los servicios descritos a continuación para fines legítimos y conforme a los términos de este Contrato, las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo las leyes y reglamentos sobre prevención de lavado de dinero.

## 3. DIVISAS

En esta Cuenta, sólo se aceptarán depósitos y/o se permitirán transacciones un solo tipo de divisa, ya sea en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("dólares"), o en moneda de curso legal de la Unión Europea ("euros"). En la solicitud de apertura de cuenta se indicará el tipo de esas divisas aplicable a esta Cuenta. No obstante, la designación de la divisa aplicable, en caso de recibirse depósitos y/o transacciones en cualquier moneda, el Depositante reconoce y acepta que el Banco, a su opción, podrá aceptar la transacción y proceder con la conversión de la moneda en cuestión a la divisa designada a la tasa de cambio vigente en ese momento. En dicho caso, el Depositante reconoce y acepta la tasa de cambio que se haya aplicado y que se le debiten de su Cuenta todos los cargos incurridos por el Banco, si alguno, en la transacción de conversión de moneda. El Depositante conoce que el Banco podrá, libremente, dejar de recibir depósitos en cualquier moneda, si las circunstancias lo ameritan al solo juicio del Banco.

## 4. PROHIBICIÓN A UTILIZAR CUENTA PARA APUESTAS Y JUEGOS ILEGALES POR INTERNET

El *Unlawful Internet Gambling Enforcement Act* y el Reglamento GG adoptado al amparo de la misma dispone, entre otras, cosas que se divulgue en los contratos que rigen las Cuentas bancarias que el Banco no procesará en, o a través de la Cuenta, transacciones de juego o apuestas restringidas. Las "transacciones restringidas" incluyen y no se limitan a, transacciones



## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

de crédito, transferencias electrónicas de fondos, cheques o giros aceptados por una persona relacionada a apuestas y juegos ilegales (de azar y casinos) por Internet. Los juegos y apuestas ilegales por Internet se refieren a colocar apuestas, recibir apuestas, y a sabiendas, transmitir apuestas por cualquier medio que incluya el uso en todo o en parte de la Internet cuando dichas transacciones son prohibidas bajo ley federal o local aplicable en el estado en el que la transacción se inicia, recibe o es efectuada.

### 5. SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS

Para abrir una Cuenta en el Banco, el Depositante deberá, entre otras cosas, cumplimentar una solicitud de apertura de cuenta y firmar una tarjeta para registrar con el Banco todas las firmas de las personas autorizadas para movilizarla. La firma del Depositante y las demás personas autorizadas cuyas firmas sean registradas, ya fuere mediante una tarjeta de firma o firma electrónica, se convertirá en Firma Autorizada en la Cuenta.

### 6. INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA CUENTA PERSONAL

La ley federal de los Estados Unidos de América le requiere a las instituciones financieras que obtengan, cotejen y mantengan registros de la información que identifica a cada persona que establece una cuenta en la institución. Esto es con el propósito de ayudar al gobierno de los Estados Unidos de América y sus territorios a evitar el financiamiento del terrorismo y las actividades de lavado de dinero o legitimación de capitales.

¿Qué significa esto para usted? Cuando usted abra una cuenta, le preguntaremos su nombre, dirección, fecha de nacimiento, y otra información que nos permita la plena identificación del Cliente. Dicho procedimiento será de aplicación tanto en la apertura de una Cuenta de Depósito como en cualquier otro tipo de cuenta que se establezca en el Banco. También podremos solicitar la presentación de su licencia de conducir, cédula de identidad y/o pasaporte, y la de su representante, si fuera el caso, u otros documentos de identificación. Por tanto, el Banco se reserva, entre otras cosas, la facultad de requerir cualquier documento pertinente a la identidad del titular de la Cuenta y/o la procedencia de los fondos.

### 7. TRANSACCIONES PROHIBIDAS:

El Depositante reconoce, acuerda y acepta que durante la vigencia de este Contrato está expresamente prohibido efectuar negocios, y/o cualquier tipo de transacción, ya sea de forma directa o indirecta: (a) con ninguna, persona o país, entidad comercial o entidad, con o sin fines de lucro, o religiosa identificada en la lista denominada Specially Designated Nationals publicada y administrada por el Office of Foreign Assets Control ("OFAC"), así como con personas identificadas a tenor con la Orden Ejecutiva de los Estados Unidos de América 13692; (b) con el Gobierno de Venezuela, sus agencias, dependencias, instrumentalidades y/o entidades controladas por éste ("Gobierno de Venezuela"), que implique una violación a la Orden Ejecutiva de los Estados Unidos de América 13808, (c) que implique violar cualquier sanción dispuesta por cualquier legislación o reglamentación administrada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y/o cualquier Orden Ejecutiva emanada de autoridades competentes. Si el Banco sospecha o tiene conocimiento de que en la Cuenta se están efectuando transacciones por o para beneficio, directo o indirecto, de una persona o entidad identificada en la referida lista, en la referida Orden 13692, con algún país sancionado bajo OFAC, y/o con el Gobierno de Venezuela, si se trata de transacciones prohibidas, o en violación de cualquier Orden Ejecutiva, procederá a rechazar o cancelar la transacción, a congelar los fondos objeto de las mismas y/o a adoptar cualquier otro curso de acción requerido por las leyes y reglamentos administrados por OFAC, por las órdenes ejecutivas o cualquier ley aplicable. El Depositante reconoce y acuerda que, en

## **Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales**

dicho caso, el Banco tendrá discreción para, a su opción, cerrar una o la totalidad de las Cuentas que el Depositante mantenga por sospecha de o por violentar esta cláusula.

### **8. PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE CASOS DE EXPLOTACIÓN FINANCIERA A PERSONAS DE EDAD AVANZADA O CON IMPEDIMIENTOS:**

El Depositante autoriza al Banco a divulgar, en casos de posible explotación financiera, información sobre su cuenta como, por ejemplo, nombre, dirección, firmantes y evidencia de patrón de transacciones. Dicha información sólo será divulgada a las agencias concernientes para el manejo de este tipo de casos. El Depositante acuerda liberar e indemnizar al Banco, por toda responsabilidad que resulte de violaciones efectuadas por éste, a las secciones antes mencionadas y por cualquier multa o situación relacionada a este tipo de transacción, incluyendo honorarios de abogado y cualquier costo de litigio.

### **9. OBLIGACIÓN DE PROVEER INFORMACIÓN VERAZ Y CORRECTA**

Al abrir una Cuenta de Depósito con el Banco el Titular y personas o firmas autorizadas se obligan a proveer al Banco información veraz y correcta sobre su identidad, origen de sus ingresos, naturaleza y legitimidad de sus transacciones bancarias. La información brindada por usted formará parte de nuestros récords y el Banco descansará en ella para llevar a cabo sus transacciones. El Banco podrá validar la información suministrada para verificar que, entre otras cosas, le hemos identificado adecuadamente. En ese proceso podemos comunicarnos con usted para obtener información adicional. Si no estamos en capacidad de verificar su identidad a satisfacción del Banco, podremos cerrar la Cuenta, o si está en el proceso de apertura de la Cuenta podremos determinar no abrirla. Usted se obliga a proveer información actualizada al Banco, según éste la solicite, sobre, entre otras cosas, sus ingresos, ocupación y relaciones bancarias.

### **10. DIVULGACIONES DE TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS CUENTAS**

10.1. Las Cuentas estarán sujetas a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en las divulgaciones correspondientes a las Cuentas, las cuales se hacen formar parte de este Contrato. Las divulgaciones de la Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorro, Certificados a Plazo Fijo y Depósitos a Plazo Fijo incluyen, según aplique, la siguiente información: tasa de interés y porcentaje de rendimiento anual ("APY"), términos y cargos de las Cuentas, depósito mínimo inicial para establecer las Cuentas; balance (saldo) mínimo; método de cómputo de intereses y de balance mínimo, y limitaciones al número de transacciones.

10.2. El Depositante reconoce y acepta que los términos, cargos y condiciones aplicables a las Cuentas son los que el Banco determine y están sujetos a cambios sin previo aviso y a discreción del Banco, sujeto a lo dispuesto en la legislación y reglamentación aplicable.

### **11. GARANTÍA**

El Depositante reconoce y acepta que, todos los fondos que se encuentren en las Cuentas están afectados para garantizar el pago de todas las obligaciones presentes y futuras que el Depositante pudiera llegar a contraer para con el Banco. En consecuencia, el Depositante cede, entrega y concede en garantía al Banco todos los fondos que se encuentren en sus Cuentas en el Banco, y por tanto acuerda ejecutar, cumplimentar y entregar los instrumentos o documentos que el Banco pueda requerir con el fin de perfeccionar y mantener dicho interés de garantía. La cesión, prenda, gravamen mobiliario e interés de garantía continuarán en plena vigencia y efecto hasta cuando se hayan pagado las obligaciones en su totalidad. Los depósitos y demás haberes que el Depositante posea en el Banco quedarán gravados hasta el

## **Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales**

límite de la deuda, si alguna, que éste mantenga con el Banco o cualquiera de sus afiliadas. Cualquier cantidad de dinero que adeude el Depositante al Banco se considerará una deuda reconocida y como tal será recobrable en cualquier tribunal con jurisdicción competente.

### **12. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS**

El Banco asignará a cada Cuenta un número de identificación. El Depositante deberá incluir el número de identificación en todos y cada uno de los efectos depositados, así como en cualquier formulario de depósito, instrucción o comunicación, escrita o verbal con el Banco. El Banco se reserva la facultad de requerir cualquier información o documento pertinente a la identidad del titular de la Cuenta, y de las firmas autorizadas y/o de la procedencia de los fondos.

### **13. APERTURA DE LA CUENTA**

13.1. Las Cuentas estarán sujetas a la legislación y reglamentos aplicables, así como a los reglamentos y políticas del Banco que estén en vigor de tiempo en tiempo, y aquellos que se adopten en el futuro. Los términos, cargos y condiciones aplicables a las Cuentas serán aquellos que el Banco determine de tiempo en tiempo sujeto a lo dispuesto por la legislación y reglamentación aplicable.

13.2. El Banco podrá poner a disposición del Depositante la impresión de todos los cheques, recibos de consignación, solicitudes de suspensión de pago y otros formatos y documentos necesarios para el manejo y operación de la cuenta (el "Formato de la Cuenta"). El Banco no aceptará ningún documento o instrumento diferente del Formato de la Cuenta respecto a ninguna transacción relacionada con cualquier Cuenta, salvo que a discreción del Banco y mediante confirmación de parte de un oficial del Banco, sean aceptadas dichas instrucciones o comunicaciones por escrito.

### **14. FIRMAS AUTORIZADAS**

14.1. El Depositante acuerda que sólo podrán efectuar transacciones en la Cuenta aquellas personas cuyas firmas estén debidamente registradas en los documentos y/o formularios correspondientes a la Cuenta. Dichas personas deberán cumplir con el procedimiento establecido por el Banco para el registro de firmas autorizadas y someter aquella información y/o documentos que el Banco entienda necesarios. Cuando en este documento se hace referencia al Cliente o al Depositante, se entiende que en la disposición se incluye a todas las personas o firmas autorizadas.

14.2. El Depositante y las personas cuyas firmas han sido autorizadas reconocen y aceptan que son solidariamente responsables ante el Banco por cualquier cargo u obligación incurrido en la Cuenta.

14.3. Para propósitos de este Contrato, se entenderá por persona(s) o firmas(s) autorizada(s), a aquella(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparece(n) al final del presente Contrato, y/o en las tarjetas de firmas, o cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparezca(n) en aquellos contratos y/o documentos que el Depositante, de tiempo en tiempo, a su opción, suscriba ("Firmas Autorizadas"). En los supuestos de Cuentas con uno o más titulares y/o firmas indistintas, ("y/o") cualquier Firma Autorizada estará facultada a movilizar la Cuenta, endosar para depositar a la Cuenta, efectuar retiros de dinero contra la misma, depositar para acreditar a la Cuenta, girar o emitir cheques y otros instrumentos, dar instrucciones para efectuar cargos a la Cuenta y a ejercer, además, todas las facultades y derechos de un Depositante, según lo expuesto en el presente Contrato. El Depositante exonera de toda responsabilidad al Banco por las extracciones, cargos y/o movimientos de fondos que se hagan en esta forma contra la Cuenta, así como por los depósitos y créditos a la misma.

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

14.4. Todo retiro de fondos deberá llevar la firma del Depositante o de las Firmas Autorizadas, según corresponda, y los pagos hechos por el Banco por razón de los mismos serán válidos sin que el Banco tenga que realizar investigación alguna con respecto al uso o manejo de fondos, pudiendo el Banco, a su opción, pagar o rehusar pagar dichos retiros, y/o exigir una confirmación por escrito del Titular de la Cuenta, según lo estime conveniente. En ausencia de instrucciones específicas sobre este particular, el Banco podrá pagar cualquier libramiento que tenga por lo menos una firma de las autorizadas.

14.5. El Depositante indemnizará y mantendrá al Banco libre de cualquier pérdida, responsabilidad, costo, o gasto, incluyendo honorarios razonables de abogados, incurridos por el Banco como resultado de, o que surgieren del pago de cualquier instrumento que lleve la firma de cualquier Firma Autorizada.

14.6. El Banco tendrá discreción para aceptar cualquier efecto girado o endosado por Firma Autorizada, aún en el caso de que la firma en el mismo no corresponda exactamente con la firma registrada en la tarjeta de firma de la Cuenta o documento correspondiente. No obstante, el Banco no está obligado a aceptar ningún efecto girado o endosado por una Firma Autorizada salvo que la firma corresponda con la firma debidamente registrada en la tarjeta de firma de la Cuenta o documento correspondiente.

14.7. Cualquier cambio o modificación para dejar sin efecto la autorización de una persona o Firma Autorizada en la Cuenta, distinta de quien aparezca registrado como Titular, será notificado al Banco mediante certificación, comunicación escrita, o cualquier otro documento requerido por el Banco, suscrito por el Titular de la Cuenta. La notificación de los cambios o modificaciones a las Firmas Autorizadas deberá hacerse en un término de tiempo razonable que le permita al Banco tomar las medidas pertinentes a la modificación o cambio. La falta de notificación oportuna y razonable implicará una renuncia por parte del Depositante de cualquier reclamación contra el Banco.

14.8. El Depositante acuerda que, en el supuesto descrito en la sección 14.7, después que el Banco reciba notificación escrita de cualquier modificación de las Firmas Autorizadas de la Cuenta, incluyendo el cambio o revocación de Firmas Autorizadas, con una anticipación que no podrá ser inferior a tres (3) días laborales, el Banco continuará estando autorizado para aceptar cualquier efecto que lleve la firma de cualquiera de los anteriores autorizados en la Cuenta. Sin embargo, el Banco no estará obligado a aceptar nuevas Firmas Autorizadas de la Cuenta sino a partir de la fecha en la que el Banco haya recibido las tarjetas de firmas debidamente completadas y firmadas por todas las nuevas firmas autorizadas de la Cuenta, conjuntamente con aquella información y documentación respecto a la identidad y/o negocios de dichas personas que el Banco entienda pertinentes. En caso de que el Depositante solicite un cambio en el Titular de la Cuenta, o un cambio respecto a cualquiera de las Firmas Autorizadas, el Banco tendrá discreción para exigir el cierre de la Cuenta y la apertura de una cuenta nueva.

### 15. CUENTA INDIVIDUAL, INDISTINTA O CONJUNTA

Las Cuentas podrán establecerse como cuentas individuales, cuentas indistintas (“y/o”) o cuentas conjuntas (“y”).

#### A. INDIVIDUAL

La cuenta individual contempla a un solo Titular en la cuenta. El Titular único de la Cuenta podrá autorizar a otras personas como “Firma Autorizada” o apoderado a los fines de la movilización de la Cuenta.

#### B. INDISTINTA

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

La cuenta indistinta (“y/o”) contempla dos (2) o más Titulares o depositantes, pero cada uno queda facultado para administrar la cuenta Individualmente. Los fondos depositados son propiedad de ambos depositantes quienes se convierten, individualmente en acreedores solidarios del Banco, con derecho individual para depositar y retirar fondos de la Cuenta. Por dicho motivo, cada uno autoriza al otro a endosar libramientos, transferencias, retiros de fondos, órdenes y otros documentos que evidencian obligaciones de pago y/o cargos contra la Cuenta. Los fondos depositados en una cuenta indistinta son propiedad de ambos titulares quienes se convierten en acreedores solidarios del Banco; por otra parte, a efectos de lo establecido en la sección 11 de este contrato, la totalidad de los fondos en la Cuenta queda afectada en garantía de las obligaciones de cualquiera de los titulares. El Depositante acuerda que cualquier notificación enviada por el Banco a uno o cualquiera de los titulares de una cuenta indistinta se entenderá válida frente a todos los demás.

### C. CONJUNTA

Cuenta conjunta (“y”) es aquélla que tiene dos (2) o más Titulares, y por tanto dos o más personas son Firmas Autorizadas de la Cuenta y sólo podrán efectuar transacciones de forma conjunta o mancomunada.

(a) El Banco requerirá la comparecencia o firma de todos los Titulares de la Cuenta, según establecido en los documentos de apertura y la tarjeta de firma, para efectuar cualquier transacción, o para dar instrucciones al Banco sobre el manejo de la Cuenta. Los fondos depositados son propiedad de todos los Depositantes quienes se convierten en acreedores solidarios del Banco, independientemente de quién depositó el dinero en la cuenta. El Banco responderá a éstos conjuntamente.

(b) Cada firmante de una cuenta conjunta está autorizado mancomunadamente para realizar cualquier transacción en la cuenta (incluyendo depósitos, retiros, cerrando la cuenta, y otras transacciones) y para dar instrucciones de la cuenta. El Banco podrá emitir documentos legales, notificaciones, estados de cuenta y otras comunicaciones relacionadas con la cuenta a cualquier persona física titular de una cuenta conjunta, y esos documentos legales, avisos, declaraciones y otras comunicaciones se consideran declaraciones legales, avisos, declaraciones y comunicaciones a todos propietarios de la cuenta conjunta. Por aceptar esta condición contractual, se exonera al Banco de cualquier reclamación sobre retiros o pagos que pueda hacer un firmante debidamente autorizado.

### D. SOLIDARIDAD.

Los titulares de las Cuentas Indistintas y/o Conjuntas (mancomunada) se obligan solidariamente a indemnizar al Banco por cualquier reclamación contra éste de cualesquiera titulares de las Cuentas por motivo de los pagos y/o retiros que se permitan bajo la misma. De igual forma se obligan solidariamente a reembolsar al Banco cualquiera suma pagada por éste en función de las Cuentas, y gastos incurridos por motivo de defenderse de cualquiera reclamación administrativa, judicial y/o extrajudicial de los titulares por motivo de las Cuentas incluyendo y sin limitarse a costas, honorarios de abogado, peritos, etc.

## 16. ESTADOS DE CUENTA.

Los Estados de Cuenta estarán a disposición de los Titulares bajo las siguientes condiciones:

16.1. El Depositante que haya suscrito el contrato para servicios de banca electrónica podrá acceder a su estado de cuenta en la página electrónica del Banco, o el Banco, a solicitud del Depositante remitirá los Estados de Cuenta según seleccionado en el formulario de envío de correspondencia. El estado de cuenta reflejará todos los movimientos en la Cuenta por el ciclo

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

inmediatamente precedente, no cubiertos por un estado de cuenta anterior.

El Depositante que no haya suscrito el contrato para servicios de banca electrónica ni completado el formulario de correspondencia no podrá acceder al estado de cuenta en la página electrónica del Banco ni recibir los estados de cuenta a una dirección física. No se enviarán estados de cuenta en la Cuenta de Certificado de Depósito y/o de la Cuenta de Depósito a Plazo Fijo.

En caso de que cualquier estado de cuenta sea devuelto al Banco a causa de una dirección incorrecta, el Banco podrá dejar de enviar el estado de cuenta al Depositante hasta tanto el Depositante rectifique su dirección.

16.2. El Depositante podría recibir con el estado de cuenta periódico, el original, un cheque sustituto o una reproducción electrónica de los cheques cancelados y cualquier otro efecto procesado durante el ciclo de las Cuentas. El Banco se reserva el derecho de retener y destruir los cheques, cheques sustitutos u otros efectos originales.

En el caso de Depositantes que elijan recibir los estados de cuenta de forma electrónica, el Banco podría enviar copia electrónica o imagen del anverso y reverso del cheque.

16.3. El Banco mantendrá copia del frente y dorso de los efectos procesados a través de micropelículas o medios electrónicos. La copia de los cheques, cheques sustitutos y efectos así archivada por el Banco será retenida por lo menos por el término requerido por ley a partir de la fecha del estado de cuenta. El Depositante podrá solicitar una copia certificada de cualquier cheque, cheque sustituto o efecto procesado en el Banco. El Banco dentro de un periodo razonable luego de la solicitud, le enviará la imagen o facsímil de los mismos. El Depositante pagará los cargos que estén vigentes al momento de la solicitud para la reproducción y envío de éstos.

16.4. El Depositante será responsable de revisar detenidamente el estado de cuenta periódico enviado por el Banco, o puesto a su orden, y todos los documentos que acompañen al mismo. Salvo en el caso de transferencias electrónicas, el Depositante tendrá un periodo de treinta (30) días calendario a partir de haber recibido el estado de cuenta o desde que el mismo esté disponible para revisión para notificar por escrito al Banco de cualquier alteración a(los) cheque(s), falsificación de firma, error, irregularidad en cualquier pago, transacciones no autorizadas, transacciones omitidas, o cualquier transacción indicada en el estado de cuenta o evidenciada en cualesquiera de los documentos remitidos con el estado de cuenta. La falta de notificación en el referido plazo por parte del Depositante implicará una renuncia por parte de éste a cualquier reclamación contra el Banco.

16.5. En cualquier caso, de reclamación, el Banco se reserva el derecho de solicitar cualquier documento o declaración jurada que sea necesario para procesar la misma de conformidad con las leyes de Puerto Rico.

16.6. El Banco iniciará un proceso de investigación interno para determinar si la transacción o error reclamado es o no una transacción autorizada. El Banco informará por escrito al Depositante del resultado de la investigación y la determinación del Banco respecto a la reclamación presentada.

### 17. DEPÓSITOS Y RETIROS

17.1. En la recepción de depósitos o créditos a la Cuenta, el Banco actúa únicamente como agente del Depositante y no asume ninguna responsabilidad fuera de ejercer un debido cuidado.

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

17.2. El Depositante podrá efectuar transacciones o movilizaciones con cargo a la Cuenta utilizando formularios o impresos del Banco, o mediante instrucciones escritas. El Depositante deberá escribir, en forma clara y legible su nombre, número de la Cuenta, fecha del depósito y la cantidad del depósito. Cuando en el impreso o instrucción escrita no se supla toda esta información o cuando el nombre del Depositante y/o el(los) número(s) de la Cuenta indicados en el impreso, comunicación o instrucción por escrito no concuerden exactamente con los asignados, o cuando sea razonable concluir que la información escrita en el impreso, comunicación o instrucción por escrito es parcial o totalmente ilegible, o cuando la información no concuerde con la suministrada en ejecución de este Contrato, o en la oportunidad de la apertura de la Cuenta, el Banco podrá dejar de acreditar a la Cuenta el montante del depósito hasta tanto determine con certeza cualesquiera de esos particulares. El Depositante libera de responsabilidad al Banco por depósitos no acreditados a la Cuenta por las causas antes mencionadas.

17.3. Los efectos para depósito a la Cuenta deberán endosarse para depósito acompañados del formulario de depósito o instrucciones escritas correspondientes. Los depósitos pueden efectuarse personalmente, remitidos mediante valija, transferencias electrónicas, o por correo, debidamente acompañados por el formulario de depósito o instrucciones escritas, sujeto al cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Secretividad Bancaria (por sus siglas en inglés "BSA") y la reglamentación adoptada al amparo de la misma. Todo depósito efectuado por correo deberá ser mediante cheque u otra orden de pago. Es responsabilidad del Depositante incluir en el formulario de depósito o instrucción escrita su nombre, el número de Cuenta y el correspondiente endoso en el reverso de los cheques u otras órdenes de pago. El Depositante acepta que el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por aquellos depósitos para cualesquiera de las Cuentas que no cumplan con los requisitos establecidos por el Banco y la reglamentación aplicable.

17.4. No se considerará que el Banco haya recibido ningún documento enviado por correo o entregado en cualquiera de sus filiales, sucursales o subsidiarias o corresponsales debidamente seleccionados, si los hubiere, sino hasta que el Banco los haya recibido efectivamente en sus oficinas, durante horas laborables bancarias. Los depósitos recibidos después de las 12:00m, durante horas laborables bancarias, serán acreditados a la Cuenta al cierre del día bancario en el que el referido depósito fue recibido. Los efectos recibidos después del cierre del día bancario se considerarán como recibidos al día hábil bancario siguiente.

17.5. El Banco se reserva el derecho de no aceptar depósitos en la Cuenta, así como de requerir identificaciones, verificaciones de firmas u otros documentos legales, así como de realizar aquellas gestiones que el Banco entienda necesarias y apropiadas antes de hacer efectivo un cheque o efecto girado contra la Cuenta.

17.6. El Depositante y/o la(s) Firma(s) Autorizada(s) podrá(n) efectuar retiros o cargos contra la Cuenta hasta el total del saldo en la misma, según dicho saldo esté en ese momento disponible; un retiro de fondos que reduzca el saldo de la Cuenta a menos del saldo diario mínimo requerido implicará el cierre de la Cuenta previo al cargo correspondiente por infringir el requisito de saldos mínimos, si alguno. El saldo reflejado en los registros del Banco representará evidencia "prima facie" del saldo adeudado al Depositante.

17.7. El Banco no estará obligado a permitir retiros de la Cuenta cuando no haya fondos disponibles que cubran la cantidad del retiro, o cuando dichos fondos garanticen obligaciones del Depositante con el Banco.

17.8. El Banco no tendrá obligación alguna de permitir retiros o transferencias de fondos pendientes de cobro. "Fondos pendientes de Cobro" serán aquellos depósitos que no se



## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

---

realicen mediante dinero en efectivo.

17.9. Todo pago o cargo efectuado, y/o toda cantidad entregada a alguna de las Firmas Autorizadas en la Cuenta será válido contra el Depositante, y el Banco no asumirá ninguna responsabilidad por dicho pago. Se presumirá que toda Firma Autorizada en la Cuenta está facultada por el Depositante para efectuar retiros de fondos y cualesquiera otras transacciones, y el Banco no tendrá responsabilidad alguna por dichos retiros y transacciones.

17.10. Cuando se efectúen depósitos personalmente en las oficinas del Banco, un oficial del Banco autorizado comprobará los efectos depositados. El Banco comprobará estos extremos no más tarde del día siguiente a aquel en el que reciba el depósito, y la determinación que haga el Banco tendrá la presunción de correcta. No obstante, lo anterior, en caso de que se determine que los efectos depositados fueran falsificados, o que fueron emitidos o negociados indebidamente y/o fraudulentamente, el Banco podrá debitar de la Cuenta la cantidad correspondiente.

17.11. El Banco no será responsable en ningún caso de falsificación de firma en los formularios de instrucciones de transferencias y/o depósitos por vía electrónica de depósito de fondos, o de instrucciones escritas, ni cuando el Depositante hubiera sido negligente en la custodia de los documentos relativos a la Cuenta.

17.12. Cualquier efecto recibido para depósito o cobro en la Cuenta, será tratado como documento no cobrable, y será mantenido contra la Cuenta hasta que se reciba el pago final de dicho documento, o mediante crédito incondicional aceptable para el Banco. El Banco podrá rechazar cualquier transferencia, retiro sobre la Cuenta, o efectuar el pago sobre cualquier documento girado sobre la Cuenta contra los fondos mantenidos para cobro.

17.13. En aquellos casos de efectos depositados para los cuales el Banco no recibiera efectivamente los fondos, ("pago final"), o los mismos fueran devueltos por cualquier razón, el Banco, en cualquier momento y sin notificación previa, queda autorizado a cargar el monto de los efectos devueltos contra cualesquiera de las Cuentas del Depositante en el Banco.

17.14. El Banco tendrá discreción para conceder crédito provisional por los efectos depositados en la Cuenta hasta el recibo efectivo de los fondos. En este caso, el Depositante podrá utilizar dichos fondos de la Cuenta en cualquier momento antes del recibo de pago final del documento depositado. El crédito provisional estará de plazo vencido y será pagadero inmediatamente por el Depositante al Banco. En caso de que el Banco no reciba el pago final del efecto por el cual se ha concedido crédito provisional, el Banco tendrá derecho de cargar a la Cuenta el monto de dicho documento, y cobrar el mismo directamente del Depositante o de cualquier cuenta del Depositante con el Banco. En dicho caso, el Depositante deberá pagar al Banco intereses sobre el monto del crédito, así como los costos y gastos por concepto de cobro, incluyendo honorarios razonables de abogado, todo lo cual podrá ser cargado directamente a cualquier cuenta del Depositante con el Banco.

17.15. A discreción del Banco, los efectos recibidos para depósito o cobro que sean devueltos sin pagar, o que no sean aceptados, podrán ser enviados por correo a la última dirección del Depositante que aparece en los registros del Banco, salvo que la Cuenta esté sujeta a instrucciones del Depositante requiriendo retenerse por el Banco, en cuyo caso dichos documentos serán retenidos por el Banco.

17.16. El Banco por excepción y a su discreción podrá aceptar para depósito o cambio, efectos con doble endoso. El endoso de cualquier efecto endosado para depósito en la Cuenta será tratado como auténtico en todo aspecto. El Banco, tendrá discreción para rechazar el pago de cualquier efecto, si el endoso se hace con lápiz, si no está hecho debidamente, o si es ilegible. Cualquier efecto pagadero a un Depositante podrá ser depositado y acreditado a la Cuenta sin

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

---

haber sido endosado.

17.17. El Depositante no colocará ningún endoso ni cualesquiera marcas al dorso de cualquier efecto emitido o depositado por el Depositante que afecte adversamente la legibilidad del endoso según requerido por el Reglamento CC de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal. El Depositante deberá cumplir con lo dispuesto en la Divulgación sobre la Disponibilidad Expedita de Fondos del Banco.

17.18. El Banco no tendrá obligación alguna para con el Depositante en relación con la devolución tardía de cualquier efecto depositado en la Cuenta, cuando la tardanza sea ocasionada por las anotaciones hechas en los efectos, por el Depositante o en su nombre, o por endosante anterior en el área del efecto reservada para el endoso del banco depositario. El Depositante acuerda indemnizar al Banco y mantenerlo libre de, y en contra de, cualesquiera reclamos, daños, pérdidas o responsabilidad de cualquier clase, incluyendo honorarios de abogado, por concepto de errores o demoras en la devolución de cualquier efecto girado sobre la Cuenta, cuando la demora o error sean ocasionados por las anotaciones colocadas en un documento por el Depositante, o en su nombre, o por un endosante anterior, o cualesquiera otra persona o entidad, que haya oscurecido el endoso del banco depositario debidamente colocado.

17.19. El Depositante acuerda y acepta que el Banco tiene establecidos periodos de bloqueos de fondos por disposición de ley federal y otros a discreción del Banco, con relación a la disponibilidad de efectos depositados. Durante los periodos de bloqueos de fondos, el Depositante no podrá girar contra las partidas que no sean pagaderas en el propio Banco.

17.20. El Depositante deberá verificar que las libretas de cheques, formularios de depósito y otros documentos tengan impresos correctamente su número de cuenta y notificará al Banco de cualquier error en los mismos.

17.21. El Banco no será responsable por transacciones que no puedan completarse por estar los fondos sujetos a reclamaciones judiciales o restricciones similares. El Banco tampoco será responsable por dilaciones que ocurran debido a errores cometidos por el Depositante, o que le fueran imputables, tales como; errores en la identificación del Depositante o de la Cuenta, errores en el formulario o instrucciones de depósito o de transferencia o retiro, o incumplimiento con los requisitos establecidos para las distintas transacciones en la Cuenta.

17.22. El Banco no asume responsabilidad alguna por los actos, omisiones o negligencia de corresponsales, agentes o subagentes seleccionados a quienes encomiende el cobro de los efectos, ni asume responsabilidad alguna por la pérdida de los valores en tránsito. El Banco, al igual que sus corresponsales, agentes o subagentes, podrá enviar los instrumentos o efectos directa o indirectamente a cualquier banco, inclusive al banco girado, y podrá aceptar el giro de éste, o crédito que abra o conceda como pago condicional en sustitución de efectivo, sin responsabilidad para con el Depositante con motivo de cualquier pérdida que pudiera surgir por razón de aceptar el pago en tal forma.

17.23. El Banco estará autorizado a debitar contra la Cuenta cualquier suma de dinero que el Depositante o cualquiera de las Firmas Autorizadas adeuden al Banco por concepto de préstamos, incluyendo líneas de crédito, sobregiros, cheques sin fondos o cualquier otra deuda u obligación que al presente exista o se pueda contraer en el futuro. De efectuarse algún débito por los conceptos antes mencionados, el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por la devolución de cheques u otros instrumentos por razón de la insuficiencia de fondos que resulte con motivo de tales cargos en la Cuenta.

17.24. El Banco queda autorizado para renunciar en nombre del (los) Depositante(s), a la

## **Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales**

demanda de pago, aviso de vencimiento y/o falta de pago y protesto de todos y cualesquiera efectos que reciba al cobro, o como parte de los depósitos del Depositante.

17.25. El Depositante reconoce, acepta y acuerda que el Banco podrá ejercer, sin previo aviso, sobre los fondos depositados en la Cuenta y/o en cualquier otra cuenta de depósito, independiente de la moneda en la que se mantenga la cuenta, que éste mantenga en el Banco, el derecho de compensación por cualquier deuda y/o cualesquiera otras obligaciones del Depositante y/o de cualesquiera de las Firmas Autorizadas, con el Banco, independiente de la moneda en que se haya emitido o generado la deuda u obligación, en cuyo caso, el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por razón de la insuficiencia de fondos que resulte con motivo de tales cargos en la Cuenta. En aquellos casos que el ejercicio de este derecho de compensación requiera la conversión de alguna moneda, el Depositante reconoce y acepta que el Banco proceda con la conversión de la misma a la tasa de cambio vigente en ese momento y que se le apliquen al Depositante los cargos de dicha conversión, si algunos.

17.26. El Banco tendrá discreción para acordar y aceptar el nombramiento por parte del Depositante de un apoderado para movilizar la Cuenta. Cualquier instrumento o documento mediante el cual el Depositante pretenda constituir el otorgamiento de un poder u otra autorización a cualquier otra persona deberá efectuarse en documento aceptable por el Banco y válido conforme a las leyes de Puerto Rico. Dicho apoderado deberá someter cualquiera documentación y/o información sobre su persona y sus negocios que el Banco le requiera. El Banco no está obligado a reconocer las facultades de ningún apoderado que no hubiera presentado la documentación mencionada a satisfacción del Banco.

### **18. PAGO DE CHEQUES Y EFECTOS**

18.1. El Banco, sin incurrir en responsabilidad para con el Depositante, podrá rehusarse a pagar cualquier cheque, cheque sustituto o efecto que ordene debitar las Cuentas (libramientos) si: (a) el mismo está expedido o endosado de forma incompleta o incorrecta; (b) el mismo está expedido de una forma no aprobada por el Banco; (c) el mismo no está autorizado para depósito en las Cuentas; (d) el mismo no está autorizado para pago; (e) el mismo está hecho con mayor frecuencia o por mayor cantidad que la permitida para la Cuenta; (f) el mismo está hecho por una cantidad menor al retiro mínimo permitido en las Cuentas; (g) existe alguna disputa respecto de la titularidad de las Cuentas; (h) los fondos depositados en la Cuenta estuvieran embargados o gravados, se hubieran pignorado como colateral de una deuda, no se pudiera verificar la disponibilidad de los fondos, o las Cuentas hubieran sido debitadas por una obligación no pagada a tiempo al Banco; (i) no están expedidos de conformidad con las prácticas normales y corrientes en lo que se refiere a fecha, cantidad, endoso y firma de dichos libramientos u órdenes de pago; o (j) no existen fondos suficientes o balance (saldo) disponible en la Cuenta.

El rehusar el pago por cualquiera de los conceptos antes mencionados no constituirá renuncia por parte del Banco al derecho de pagar cualquier libramiento de esta índole cuando, a su opción, así lo crea conveniente a los mejores intereses del Depositante y/o del Banco.

18.2. El Depositante acuerda no girar cheques u órdenes de pago posfechados. Si el Depositante emite un cheque posfechado lo hace bajo su única responsabilidad. De así hacerlo y presentarse el cheque para el cobro, el Banco se reserva el derecho de pagarlo o devolverlo. De pagar el cheque, el mismo se registrará ese mismo día sin importar que el cheque tenga fecha posterior. El Banco no será responsable por daños o perjuicios reclamados por el Depositante o terceras personas relacionadas con el pago de un cheque posfechado.

18.3. El Banco no estará obligado a pagar libramientos contra las Cuentas si el Depositante no mantiene fondos suficientes para cubrir el total del libramiento más los costos o comisiones

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

asociados al mismo, o incumple con cualquier disposición de este Contrato y/o la divulgación correspondiente a las Cuentas. Si hay fondos suficientes disponibles para cubrir alguno, pero no todos los libramientos contra las Cuentas, el Banco podrá, a su entera y única discreción, decidir cuáles libramientos pagar.

18.4. El Banco no tendrá obligación alguna de pagar cheques presentados luego de transcurridos seis (6) meses después de la fecha de emisión; sin embargo, puede cargar el importe a las Cuentas después de dicha fecha, sin incurrir en responsabilidad.

### 19. SOBREGIROS Y DEVOLUCIÓN DE LIBRAMIENTOS

19.1. Banco, a su sola opción, podrá pagar una orden o efecto creando un sobregiro en las Cuentas, entendiéndose que el pago de uno o más sobregiros no obligará al Banco al pago de sobregiros posteriores.

19.2. El Banco determinará en cualquier momento, entre la hora de recibo del libramiento y la hora límite establecida por el Banco para la devolución del mismo, si las Cuentas tienen fondos disponibles para pagar un libramiento. Si esta determinación refleja que no hay fondos suficientes en las Cuentas para pagar el libramiento de un efecto o efectos girados, y/o las comisiones o gastos asociados, el Banco no estará obligado a pagar el mismo y podrá devolverlo. El Banco no estará obligado a enviarle un aviso previo a la devolución sobre los libramientos devueltos.

19.3. En caso de que el Banco opte por pagar un libramiento u orden de pago no habiendo fondos suficientes en las Cuentas, el Depositante pagará al Banco el sobregiro resultante y pagará, además, cualquier cargo correspondiente por dicho concepto- según permitido por ley o reglamento, si alguno, desde la fecha en el que se origina el sobregiro, hasta que se efectúe el pago completo del mismo.

19.4. El Banco podrá pagar libramientos emitidos contra las Cuentas, aunque el pago del libramiento en particular pueda producir una insuficiencia de fondos para pagar otros libramientos que de otra manera se hubiese podido pagar.

19.5. El Banco puede compensar sobregiros en una cuenta Indistinta (“y/o”) o Conjunta (“y”) contra fondos depositados en cualesquiera otras de sus cuentas, ya sea Individual, Indistinta o Conjunta. Con el propósito de proporcionar fondos para pagar un efecto presentado para pago sobre una cuenta, el Banco tendrá discreción, y el Depositante así lo autoriza, para transferir fondos de otras cuentas de depósito, líneas de crédito y/o tarjetas de crédito del Depositante a otra cuenta del Depositante, bien sea que dichas cuentas, sean conjuntas, indistintas o individuales, cuenta de depósito a la vista o de depósito a término, sin que ello se entienda que a falta de un acuerdo escrito al contrario con el Depositante, el Banco esté obligado a hacerlo.

19.6. Los tipos de transacciones que puedan generar cargos por sobregiros incluyen: cheques, retiros en el Banco y sus sucursales, retiros en cajeros automáticos y otro tipo de transacción electrónica.

19.7. Si el saldo de los fondos en la Cuenta es insuficiente para pagar un efecto o efectos girados por el Depositante o alguna de las Firmas Autorizadas, el Banco no tendrá que pagar dichos instrumentos y el Depositante acuerda pagar un cargo por servicio por el procesamiento y devolución de los instrumentos por insuficiencia de fondos.

### 20. ORDENES DE SUSPENSIÓN DE PAGOS

20.1. El Depositante no podrá suspender el pago de cheques certificados, “cheques de gerentes”

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

o cheques que se rigen por un acuerdo de garantía de cheques, si alguno.

20.2. El Banco aceptará órdenes de suspensión de pago de libramientos o débitos pre-autorizados en el formulario de solicitud de suspensión de pago que el Banco provee, o comunicación escrita firmada por cualesquiera de las Firmas Autorizadas. En el caso de cuentas indistintas (“y/o”) y cuenta individual, el Banco aceptará suspensiones de pago suscritas por el Depositante y/o cualesquiera de las Firmas Autorizadas. En el caso de cuentas Conjuntas (“y”), la orden de suspensión de pago deberá estar suscrita por todos los Titulares de la Cuenta.

20.3. Las órdenes de suspensión de pago estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Toda orden de suspensión de pago deberá efectuarse por escrito utilizando el formulario que el Banco provee para dichos efectos, sin embargo, el Banco podrá libremente aceptar una comunicación escrita por parte del Depositante. El Depositante deberá describir con razonable certeza el número de cheque, nombre del beneficiario, fecha, cantidad y motivo de la solicitud de suspensión del cheque. Dicha orden escrita de suspensión de pago será efectiva a partir de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma por parte del Banco.

b) La orden de suspensión de pago resultará ineficaz e inoperante si antes de la fecha en la que sea efectiva, se efectúa el pago del cheque, o de haberse acreditado el importe del cheque a cualquier cuenta perteneciente a otro Depositante del Banco;

c) El Banco no será responsable por suspensiones de pago solicitadas después de que los libramientos hubieran sido pagados, o el débito realizado, o por errores u omisiones en la información sobre el efecto o débito, provista por el Depositante, que impidan poner en efecto la suspensión;

d) Las órdenes de suspensión de pago estarán sujetas a un cargo por servicio, según lo establezca y notifique el Banco;

e) La orden de suspensión de pago tendrá una vigencia de seis (6) meses, a menos que el Depositante deje sin efecto la instrucción de suspensión de pago antes de expirar el mencionado período, o solicite por escrito que el Banco extienda o solicite la renovación de la misma por seis (6) meses adicionales. Sin embargo, si la orden fue solicitada verbalmente y no fue confirmada por escrito durante dicho período vencerá después de catorce (14) días calendario.

20.4. En el caso de órdenes de suspensión de pago de débitos pre-autorizados (pólizas de seguro y otros pagos), el Depositante deberá solicitar a quien origina el débito la suspensión del mismo, y presentar al Banco copia de dicha solicitud para que el Banco pueda proceder con la suspensión.

20.5. La orden de suspensión de pago se considerará tardía si la misma se presenta con posterioridad al cierre del día bancario siguiente a aquél en el cual el Banco recibió el efecto.

20.6. El Depositante le representa y garantiza al Banco que no solicitará suspensiones de pago, y acepta que el Banco no procesará las mismas, si el Depositante hubiera recibido beneficios, créditos mercancias o servicios de clase alguna por concepto del cheque o débito pre-autorizados.

20.7. El Depositante acepta que, en caso de que hiciera una reclamación al Banco por haber pagado el cheque o débito pre-autorizado durante la vigencia de una orden de suspensión de pago, tendrá que presentar al Banco evidencia de cualquier pérdida reclamada, con una declaración jurada ante notario confirmando la representación requerida en el inciso 6 que precede.

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

20.9. Las órdenes de suspensión de débitos pre-autorizado se rigen además por la Divulgación sobre los Términos para Transferencias Electrónicas.

20.10. El Depositante acepta que, si en algún momento la entidad o beneficiario del débito pre-autorizado cambia el sistema de procesamiento de pagos, la suspensión quedará sin efecto desde el momento en el que dicho cambio sea efectivo. El Depositante entregará al Banco copia de la carta dirigida a la entidad o beneficiario a quien solicita la cancelación.

20.11. En caso de pérdida o robo de cheques no girados, el Depositante notificará inmediatamente por escrito al Banco. El Depositante podrá cerrar la Cuenta, en cuyo caso, podrá solicitar al Banco abrir una cuenta nueva con el balance (saldo) correspondiente. Si el Depositante conoce la numeración de los cheques, podrá llenar un formulario provisto por el Banco para procesar la orden de suspensión de pago de cheques extraviados no girados.

20.13. En caso de que el Depositante solicite la suspensión de un pago de cualquier documento girado sobre la Cuenta, el Depositante acuerda indemnizar y mantener al Banco libre de y contra cualquier reclamo, demandas, causas de acción, pleitos de cualquier naturaleza y de cualquier obligación, pérdida, daño, gasto, costo, incluyendo honorarios razonables de abogado (incluyendo honorarios legales de apelación), incurridos por el Banco por honrar la suspensión de pago solicitada.

### 21. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

El Banco podrá ofrecer el servicio de comunicaciones electrónicas, que incluye el remitir estados de cuenta, divulgaciones y demás comunicaciones al Depositante por vía electrónica. Una vez dichos servicios estén disponibles y el Depositante los acepte, este último y las Firmas Autorizadas reconocen, aceptan y acuerdan lo siguiente:

21.1. El Depositante recibirá los estados de cuenta en la dirección de correo electrónico provista al Banco y/o podrá acceder a los estados de cuenta en la página electrónica del Banco.

21.2. Todas las divulgaciones y cualquier información que el Banco remita al Depositante serán remitidas en forma electrónica, o puestas a disposición de los Clientes a través de la página Web del Banco [www.bnci-pr.com](http://www.bnci-pr.com). La información provista en formato electrónico no será entregada o remitida físicamente (en papel) a menos que el Depositante se comunique con el Departamento de Servicio al Cliente al siguiente número de teléfono 1 787-765-4440 y expresamente solicite la versión física (en papel) de un documento particular. La solicitud de dicho documento podrá estar sujeta a un cargo, a menos que esté prohibido por ley. Los cargos aplicables a dicha solicitud están incluidos en las divulgaciones de términos y condiciones de las cuentas y uso por el servicio por internet.

21.3. El presente consentimiento cubre todas las transacciones que se realicen en las Cuentas.

21.4. El Depositante tendrá derecho a retirar en cualquier momento su consentimiento a recibir o acceder a los estados de cuenta, divulgaciones y demás comunicaciones por vía electrónica sin que esto implique costos adicionales para el Depositante. Si el Depositante retira su consentimiento, el Banco cancelará los servicios de banca electrónica, incluyendo los provistos al Depositante al amparo de este Contrato y del Contrato de Servicios de BNC Online y BNC Online Anywhere. Al retirar el consentimiento, los estados de cuenta del Depositante serán remitidos vía correo regular a la dirección provista por el Depositante según indicado en el formulario de envío de correspondencia

21.5. Si el Depositante decide retirar su consentimiento deberá comunicarse con el Departamento de Atención al Depositante al siguiente número de teléfono y dirección: 1 787 765

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

4440, Avenida Ponce de León 221, Suite 701, San Juan Puerto Rico 00917-0811. Attn. Departamento de Servicio al Cliente.

21.6. El Depositante tendrá la obligación de proveer su dirección de correo electrónico y de notificar cualquier cambio subsiguiente a dicha dirección. Los cambios de dirección electrónica deberán notificarse vía correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: [www.bnci-pr.com](http://www.bnci-pr.com), por teléfono al 1 787 765 4440, por correo a Avenida Ponce de León 221, Suite 701, San Juan Puerto Rico 00917-0811 Attn. Departamento de Servicio al Cliente.

21.7. A continuación, se describen los requisitos mínimos de equipo (hardware) y programas (software) necesarios para poder tener acceso a, y retener la información remitida por el Banco al Depositante de forma electrónica:

Browser: Internet Explorer 6.0 o mayor, Procesador: Intel de 800 MHz o mayor, Memoria: 256 MB o mayor, Disco Duro: 50 MB Disponible para uso temporal, Resolución de Video: 800 x 600 como mínimo, Colores: 256 colores o mayor y Conexión de Internet: Conexión de banda ancha de por lo menos 512k o más.

21.8. El Banco notificará al Depositante cualquier cambio o modificación en estos requisitos, en cuyo caso, el Depositante tendrá derecho a retirar su consentimiento sin que esto implique costos adicionales para éste. Sin embargo, el retiro del consentimiento implicará la cancelación de todos los productos y servicios que podían ser accedidos por el Depositante de forma electrónica.

## 22. CONVENIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS Y ACCESO A CAJEROS AUTOMÁTICOS

El Banco podrá permitir al Depositante el acceso a la Cuenta y efectuar transferencias por vía electrónica cuando éste así lo solicite o suscriba una solicitud a tales efectos. Las Cuentas podrán ser accedidas además a través de cajeros automáticos mediante una Tarjeta de Acceso ("Tarjeta"). El acceso a la Cuenta por vía electrónica le permitirá al Depositante visualizar sus cuentas, hacer retiros y depósitos y efectuar transferencias y pagos a terceros y pagos de créditos con fondos de dichas Cuentas.

### 1. Tarjetas de Acceso:

- 1.1. En caso de estar disponible este servicio, los instrumentos mediante los cuales se accederán las Cuentas a través de los cajeros automáticos serán la Tarjeta y un número secreto ("personal identification number" o "PIN") también conocido como código de acceso. A los fines de evitar el uso no autorizado de la Tarjeta, el Depositante se obliga a no divulgar el número secreto y a no llevar el mismo escrito junto a la Tarjeta.
- 1.2. La Tarjeta NO es una tarjeta de crédito, por lo que toda transacción efectuada con la Tarjeta será debitada de la Cuenta.
- 1.3. La Tarjeta que el Banco le suministre al Depositante de una Cuenta bajo este Contrato, si alguna, será intransferible y de la exclusiva propiedad del Banco. La misma será devuelta al Banco cuando éste así lo requiera. Cualquier incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, facultará al Banco a cancelar sin previo aviso el privilegio de usar cualquier tarjeta expedida y a exigir su devolución inmediata.
- 1.4. El uso de la Tarjeta podrá estar sujeto a cargos impuestos por el Banco u otro operador de cajeros automáticos, dependiendo del cajero automático que utilice.

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

- 1.5. El Depositante será responsable ante el Banco por cualquier débito a la Cuenta que corresponda a fondos retirados o mercancía adquirida mediante el uso de la Tarjeta de Acceso y el PIN, o la Tarjeta de Acceso y la firma del Depositante. El Banco no pagará sobregiros que sean producto de débitos a las Cuentas mediante el uso de la Tarjeta.
- 1.6. El Banco no será responsable de la aceptación o no aceptación de la Tarjeta en establecimientos comerciales o cualquier otro establecimiento.
- 1.7. Las órdenes de pago que correspondan a transacciones hechas con la Tarjeta no estarán sujetas a suspensiones de pago. Queda expresamente convenido que el Depositante renuncia a ese derecho.
- 1.8. Las transacciones efectuadas mediante cajeros automáticos después de la hora de cierre contable de dichos cajeros se procesarán el próximo día laborable. Esta norma no alterará los períodos de gracia en el pago de obligaciones concedido por la reglamentación aplicable.
- 1.9. Si el Depositante cree que su Tarjeta se le ha extraviado, o le fue hurtada, o que la Tarjeta o número de acceso (PIN) ha sido o puede ser utilizado por una persona no autorizada, deberá informarlo inmediatamente al Banco mediante llamada telefónica. El Depositante podrá perder la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta, como la totalidad del crédito disponible en la línea de crédito o reserva, si alguna. En caso de dudas o si entiende que existe un error en su estado de cuenta o el recibo emitido por el cajero automático o terminal Point of Sale ("POS"), puede notificar al Banco por escrito o a través del teléfono (1 787) 765 4440. Al comunicarse con el Banco, el Depositante deberá incluir la siguiente información en la comunicación escrita:
  - a. Su nombre y número de cuenta
  - b. La fecha de la transacción y número de referencia
  - c. El motivo de su reclamación o duda
  - d. La cantidad en la divisa designada del alegado error
- 1.10. El Depositante debe hacer su notificación llamando al siguiente número de teléfono (1 787) 765 4440. Además, confirmará por escrito dicha llamada a la brevedad posible, dirigiendo su carta a la siguiente dirección:

BNC International Banking Corporation Atención:  
Depto. de Servicio al Cliente  
221 Ponce de León Ave, Suite 701,  
San Juan, Puerto Rico 00917-1811

- 1.11. El Banco no será responsable en las siguientes situaciones: (a) si por cualquier razón que no fuere imputable al Banco, el Depositante no tiene fondos o crédito suficiente en la Cuenta para efectuar la transferencia o retiro; (b) si el cajero automático donde se efectúa la transacción no tiene suficiente dinero en efectivo; (c) si la transferencia excede los fondos disponibles bajo las Cuentas; (d) si el cajero automático no está operando adecuadamente y el Depositante conocía el desperfecto cuando comenzó la transferencia; (e) si el Depositante no notifica al Banco del hurto, robo, extravío o posible uso no autorizado de la Tarjeta; (f) si circunstancias fortuitas, naturales como incendios, inundaciones, impiden la transferencia, a pesar de las precauciones razonables que el Banco haya tomado; y/o (g) si los fondos de la Cuenta están sujetos a un procedimiento legal, restricción o embargo que impida la transacción de transferencia de fondos.



## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

---

El Depositante de una Cuenta podrá solicitar la emisión de tarjetas adicionales, tanto para el titular de las Cuentas o co-depositantes, si alguno, como para las firmas autorizadas en las Cuentas. Sujeto a lo dispuesto en la legislación aplicable, cualquier débito a las Cuentas, que corresponda a fondos retirados mediante el uso de instrumentos de acceso autorizados y el número secreto, será válido, y el (los) Depositante(s) será(n) solidariamente responsable(s) por dicho retiro y releva(n) al Banco de toda responsabilidad por concepto de cualquier pérdida que pudiera(n) sufrir a consecuencia del uso de dichos instrumentos y números secretos.

- 1.12. El Depositante reconoce y acepta que por tratarse de transferencias electrónicas de fondos en cuentas comerciales, No serán de aplicación las disposiciones del Reglamento E adoptado al amparo del Electronic Funds Transfer Act, principalmente las disposiciones referentes a límites de responsabilidad por transacciones no autorizadas en la Cuenta.

### **Transferencias de Fondos:**

2.1. El Banco se reserva el derecho de ofrecer estos servicios sujetos a lo que el Banco de tiempo en tiempo disponga. En caso de que se permita dicho acceso aplicarán las siguientes normas que a continuación se mencionan:

2.2. El Depositante podrá efectuar transferencias electrónicas de fondos desde sus Cuentas o recibir fondos hacia sus Cuentas. El Banco podría proveer al Depositante códigos o claves ("codes" o "passwords") para efectuar transferencias electrónicas que el Depositante se compromete a mantener en estricta confidencialidad. En el supuesto de que dicha confidencialidad pueda verse menoscabada, el Depositante tendrá la obligación afirmativa de notificarlo prontamente al Banco.

2.3. El Banco debitará de las Cuentas los retiros efectuados contra las mismas y acreditará a las Cuentas los depósitos recibidos mediante transferencias electrónicas. Los retiros de fondos están sujetos a la disponibilidad de los fondos que el Depositante mantenga en las Cuentas. El Depositante asume la responsabilidad de cualquier sobregiro y la penalidad correspondiente producto de débitos a las Cuentas mediante transferencias electrónicas.

2.4. El Banco podrá cobrar por el servicio de transferencias electrónicas. Dicho cargo se notificará al Depositante conforme al término de tiempo dispuesto en ley, si alguno, o en su defecto, conforme se determine por el Banco de tiempo en tiempo, o se pondrá a su disposición por la vía que el Banco determine.

2.5. El Depositante expresamente acuerda quedar obligado por cualquier orden de pago, ya sea ésta autorizada o no, que fuese emitida en su nombre y aceptada por el Banco en cumplimiento con el procedimiento de seguridad escogido por el Depositante.

2.6. El Banco no aceptará instrucciones telefónicas, telegráficas, vía facsímil o por télex respecto de la Cuenta, especialmente instrucciones sobre pagos, retiros o transferencias de fondos, salvo que el Depositante y el Banco hayan cumplido los Procedimientos de Seguridad que el Banco pone a disposición de sus Clientes. Los Procedimientos de Seguridad han sido establecidos en la documentación que el Banco pone a disposición del Cliente con motivo de la apertura de la Cuenta, o en fecha posterior, y que se entienden recibidos, conocidos y aprobados por el Cliente al hacer uso de cualquiera de las opciones previstas en la oportunidad de cualquier transacción

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

---

con cargo a la Cuenta.

El Depositante por este medio autoriza al Banco para que actúe de conformidad con las instrucciones recibidas por teléfono, correo electrónico, fax u otros medios electrónicos de comunicación (“Instrucciones Electrónicas”) de cualquier persona que manifieste ser el Depositante o Firma Autorizada, para efectuar pagos y transferencias de dinero, depósitos a las Cuentas y/o retiros de fondos.

2.7. Toda solicitud deberá incluir la información requerida por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, el nombre del Depositante, número de Cuenta, instrucciones respecto a la transacción solicitada, y cualquier otra información que pueda requerir el Banco.

2.8. Sujeto a las limitaciones dispuestas en la legislación y reglamentación aplicable, el Depositante reconoce y acepta indemnizar y relevar de toda responsabilidad al Banco, sus afiliadas, accionistas directores, funcionarios, empleados y agentes contra cualesquiera reclamaciones, obligaciones, pérdidas, daños, costos, cargos, incluyendo honorarios de abogados y otros gastos de cualquier naturaleza que el Banco haya sufrido o incurrido que surjan, directa o indirectamente, como resultado del Banco haber actuado de conformidad con las instrucciones del Depositante y del Programa de Seguridad del Banco, ya sea que dichas instrucciones fueran o no remitidas o presentadas por el Depositante y/o el Banco hubiese cometido algún error, falta u omisión sin que mediara negligencia, mala fe o conducta intencional. El Depositante asume los riesgos que conlleve la solicitud de transacciones mediante Instrucciones Electrónicas.

2.9. El Banco tendrá discreción para negarse a aceptar instrucciones recibidas a través de medios electrónicos.

2.10. El Banco efectuará transferencias electrónicas solamente contra fondos disponibles. El Banco podrá definir de tiempo en tiempo horas límite para aceptar solicitudes de transferencias electrónicas. En caso de recibir solicitudes posteriores a la hora límite, la transferencia se efectuará al siguiente día laborable. El Banco actuará con diligencia para procesar las transacciones, debiendo siempre atender a las normas y procesos, particularmente los referidos a verificaciones de Cumplimiento.

2.11. El Banco efectuará las transferencias electrónicas de fondos solicitadas por el Depositante solamente si éste ha provisto al Banco con información suficiente que identifique correctamente al destinatario de los fondos. El Depositante se compromete proveerle al Banco toda aquella información que resulte necesaria para asegurar el cumplimiento cabal con las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables a estas transacciones.

2.12. El Banco recibirá transferencias electrónicas de fondos para acreditar en las Cuentas del Depositante, siempre y cuando las referidas transferencias identifiquen al destinatario por nombre y número de cuenta correcta o el Depositante haya provisto al Banco instrucciones previas adecuadas que le permitan identificar correctamente la transferencia, y que no se haya suscitado ninguna duda o inconveniente que requiera mayor verificación conforme a las normas y procesos de Cumplimiento establecidos por el Banco. En ausencia de dicha información o instrucciones, el Banco podrá rechazar la transferencia, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna para con el Depositante.

2.13. Una vez el Banco ha actuado en respuesta a una solicitud de transferencia electrónica de fondos del Depositante, éste no podrá cancelar o modificar la referida transferencia.

2.14. Cualquier incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, facultará al Banco a cancelar sin previo aviso el privilegio de tener acceso a transferencias electrónicas en las

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

### Cuentas.

2.15. El Banco se reserva el derecho de solicitar cualquier documento o declaración jurada que sea necesaria para procesar cualquier reclamación sobre transferencias electrónicas.

2.16. Las transferencias electrónicas, débitos y cualquier otra transacción efectuada por las Firmas Autorizadas en las Cuentas conforme los documentos, récords y custodia del Banco se entenderán válidas.

2.17. El Banco no será responsable de las transacciones, débitos o retiros mediante transferencias electrónicas efectuadas previo a la notificación por escrito sobre cualquier cambio o modificación en las Firmas Autorizadas en las Cuentas.

2.18. El Banco no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad para con el Depositante si no procesa oportunamente y correctamente una transferencia electrónica, en las siguientes situaciones: (a) si por cualquier razón que no fuera imputable al Banco, el Depositante no tiene fondos suficientes para efectuar la transacción; (b) si el monto de la transferencia solicitada excede de los fondos disponibles en la línea de crédito, si alguna; (c) si por razones fuera del control del Banco, o por causas fortuitas no se puede realizar la transacción, a pesar de los esfuerzos o precauciones tomados por el Banco.

2.19. Excepto según se dispone en la Divulgación de los Términos para Transferencias Electrónicas de Fondos, cualquier débito a las Cuentas, que corresponda a fondos retirados mediante el uso de instrumentos de acceso autorizados y el número secreto, será válido, y el (los) Depositante(s) será(n) responsable(s) por dicho retiro y releva(n) al Banco de toda responsabilidad por concepto de cualquier pérdida que pudiera(n) sufrir a consecuencia del uso de dichos instrumentos y números secretos.

2.20. En caso de errores en las transacciones efectuadas de forma electrónica (transferencias electrónicas), el Depositante deberá notificar al Banco la reclamación dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de recibo del estado de cuenta. La responsabilidad del Depositante y del Banco respecto a dicha reclamación se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable, incluyendo y sin limitarse a las disposiciones de la Ley de Transacciones Comerciales.

**AVISO IMPORTANTE:** Las transacciones a efectuarse por Depositantes que sean residentes de los Estados Unidos de América mediante transferencias electrónicas y/o cajeros automáticos están sujetas a las normas establecidas en este Contrato y en la Divulgación de los Términos para las Transferencias Electrónicas de Fondos.

### 23. PREVENCIÓN DE FRAUDE

El Depositante acuerda tomar medidas de seguridad razonables para prevenir el fraude y proteger los fondos de las Cuentas, incluyendo, pero no limitado a:

- a. Revisar mensualmente el estado de cuenta; si la Cuenta tiene acceso electrónico, revisar las transacciones efectuadas en la misma con una frecuencia mayor a la mensual;
- b. Mantener controles sobre la chequera, cheques en blanco y quienes tienen acceso a la misma. Estar atento y verificar cheques girados cuyo número de secuencia no concuerda con el orden de numeración de la chequera en uso;
- c. No proporcionar a nadie cheques en blanco previamente firmados por el Depositante o las Firmas Autorizadas;
- d. Notificar de inmediato al Banco si faltan cheques, si se pierden o los roban;
- e. No autorizar a nadie para que firme cheques en su nombre;
- f. Mantener controles sobre el acceso electrónico a las Cuentas, claves secretas de acceso, y quienes tienen acceso a la misma, y periódicamente verificar y actualizar o cambiar

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

- dichas claves;
- g. Notificar de inmediato al Banco cualquier modificación respecto del régimen de autorización de firmas y cumpla con lo que requiere este Contrato;
  - h. No solicitar impresión en sus cheques de su número de seguro social, licencia de conducir o pasaporte;
  - i. No proporcionar o divulgar información de las Cuentas, o su clave secreta o número de cuenta a un tercero, a quien lo solicite por teléfono indicando que es en representación del Banco o de otra institución o comercio o a un tercero; de hacerlo puede ser víctima de robo de identidad y/o víctima de un fraude.
  - j. Si necesita desechar documentación o instrumentos referidos a las Cuentas como cheques cancelados u otra documentación, tritúrela antes de desecharla.
  - k. Comuníquese de inmediato con el Banco si existen discrepancias en su estado de cuenta y/o si hay discrepancia en el recibo que expida un cajero automático con la transacción efectuada por el Depositante.
  - l. Efectúe toda comunicación al Banco como se requiere en este Contrato y confirme el recibo de la misma.
  - m. Visite el Portal Electrónico de la Comisión Federal de Comercio: <http://www.consumidor.ftc.gov> para informarse sobre medidas para proteger su información personal tanto en Internet como en sus transacciones personales diarias y reducir el riesgo de que un tercero acceda ilegalmente los fondos de la Cuenta.

Como parte de los procedimientos de prevención de fraude del Banco, cuando éste sospeche que pueden ocurrir o estén ocurriendo actividades irregulares, no autorizadas o ilegales en relación con las Cuentas, el Banco, a su discreción, podrá “congelar” (o retener) el balance de fondos de las Cuentas (y de otras cuentas que el Depositante mantenga en el Banco) pendiente de una investigación de dichas actividades sospechosas, y cualquier retiro de fondos de las Cuentas requerirá autorización previa del Banco. Si el Banco congela las Cuenta, se le notificará conforme sea aplicable.

El Depositante y las Firmas Autorizadas se obligan y comprometen a realizar todas sus transacciones de conformidad con las políticas y procedimientos del Banco. El Banco no será responsable de transacciones que el Cliente lleve a cabo de forma irregular con empleados del Banco. Toda transacción que se aparte de las políticas, normas y procedimientos del Banco y las establecidas en este Contrato para el manejo de la Cuenta no serán reconocidas como transacciones válidas y el Depositante reconoce y acepta asumir la responsabilidad y la pérdida que se derive de forma directa o indirecta de dichas transacciones y/o actos.

### 24. CUENTA INACTIVA O DORMANT

24.1. En caso de que en la Cuenta Corriente no se efectúen depósitos, retiros o se giren documentos por un período de un (01) año o más, la Cuenta será clasificada como Inactiva y como tal estará sujeta a comisiones razonables de Cuenta Inactiva, además de otros cargos normales. En caso de que en una Cuenta de Ahorro no se efectúen depósitos, retiros o se giren documentos por un período de dos (02) años o más, la Cuenta será clasificada como Inactiva y como tal estará sujeta a comisiones razonables de Cuenta Inactiva, además de otros cargos normales.

24.2. Las Cuentas sin actividad, que no efectúen depósitos, retiros o se giren documentos por un período de tres (03) años o más serán clasificadas como “Dormant”.

24.3. El Banco se reserva el derecho de retener cualquier pago, retiro o transferencia de una Cuenta Inactiva o “Dormant” hasta cuando, a satisfacción del Banco, se pueda establecer contacto con el Depositante de la Cuenta. En caso de que el Depositante no efectúe ninguna

## **Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales**

transacción, no se hubiese comunicado por escrito o no hubiese mostrado interés alguno con respecto a los dineros depositados en la cuenta por un período de cinco (5) años, entonces los fondos se presumirán abandonados y no reclamados y los mismos se tratarán conforme a la legislación aplicable de Puerto Rico.

### **25. FALLECIMIENTO DEL DEPOSITANTE**

En caso de muerte del Depositante, los herederos y/o las personas autorizadas a movilizar la Cuenta lo notificarán inmediatamente al Banco. Los fondos en depósito no podrán ser retirados hasta tanto los sobrevivientes efectúen las gestiones legales correspondientes en el país de residencia. También deberán efectuar las gestiones legales correspondientes en Puerto Rico, incluyendo aquellas relativas a contribuciones, caudales relictos y donaciones conforme se requiere por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

### **26. CUENTAS DE MENORES**

Los menores de edad podrán abrir cuentas y contratar con el Banco, tomar préstamos y gravar sus bienes de conformidad con la capacidad jurídica que le reconozcan las leyes aplicables, disponiéndose que el Banco podrá requerir en cualquier momento que los padres o tutores de los menores abran cuentas con el Banco y se obliguen solidariamente con dichos menores.

### **27. MONEDA EXTRANJERA**

El Depositante acepta que todos los fondos cobrados por el Banco que no sea en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América podrán ser convertidos, a opción del Banco, a la moneda de curso legal de su selección. El Depositante asume la responsabilidad y el riesgo de la tasa de cambio que utilice el Banco en dicha conversión, sin derecho a reclamo alguno siempre que la conversión se haya efectuado en condiciones razonables de mercado.

### **28. DISPONIBILIDAD DE FONDOS EN LA CUENTA**

El crédito de los depósitos efectuados en la Cuenta estará sujeto a la reglamentación aplicable. En las divulgaciones aplicables a la Cuenta se establece la Política sobre Disponibilidad de Fondos del Banco.

### **29. INFORMES A TERCERAS PERSONAS CON RESPECTO A LA CUENTA**

29.1. La confidencialidad de las Cuentas está sujeta a leyes aplicables de Puerto Rico y de los Estados Unidos. Sin embargo, el Banco podrá divulgar información sobre las Cuentas, sin el consentimiento previo del Depositante conforme sea requerido o permisible bajo las leyes aplicables. El Depositante y las Firmas Autorizadas expresamente autorizan al Banco a divulgar información a terceros de conformidad con cualquier ley aplicable, reglamento y/u orden a entidades gubernamentales si el Banco entiende que se ha violado alguna ley o reglamento.

Mediante la firma de este Contrato y/o una tarjeta de Firma Autorizada el Depositante reconoce y acuerda que proveerá al Banco información completa y correcta sobre su identidad, y actividades. El Depositante también acuerda y autoriza a que el Banco, de tiempo en tiempo, solicite informes de crédito sobre éste para que, entre otras cosas, pueda ser considerado para ofrecerle otros productos del Banco, sus afiliadas y/o subsidiarias. El Banco podrá, además, compartir estos informes de crédito con sus afiliadas y/o subsidiarias. Esta autorización no se entenderá como una solicitud del Depositante de determinado servicio o producto del Banco. Esta autorización estará vigente mientras el Depositante sea cliente del Banco, también sobrevivirá a la terminación de su relación con el Banco a menos que el Depositante expresamente la revoque. Dicha revocación podrá efectuarse de forma verbal, pero deberá

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

---

confirmarse por escrito.

### 30. FACULTADES Y DERECHOS DEL BANCO

30.1. El Banco está autorizado a debitar contra las Cuentas que el Depositante y las Firmas Autorizadas mantengan en el Banco o en sus afiliadas, cualquier suma de dinero que éstos adeuden al Banco por concepto de créditos, incluyendo líneas de crédito, préstamos, pagarés, sobregiros, cheques sin fondo o cualquier otra deuda u obligación que al presente exista o se pueda contraer en el futuro con el Banco y/o cualquiera de sus afiliadas. De efectuarse algún débito por los conceptos antes mencionados, el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por razón de la insuficiencia de fondos que resulte con motivo de tales cargos en la Cuenta.

30.2. El Banco por la presente queda autorizado para renunciar a nombre del (los) Depositante(s), de demandas de pago, avisos de vencimiento y/o falta de pago y protesto de todos y cualesquiera efectos que reciba al cobro, o como parte de los depósitos del Depositante.

### 31. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

31.1. El Banco no será responsable para con el Depositante por haber efectuado un pago o transferencia de buena fe de cualquier cheque o instrumento girado, con fondos de una Cuenta, como resultado de cualquier alteración o falta de autoridad relacionada con cualquier documento, instrumento o instrumentos de transferencia o pago, en caso de que el Depositante por su propia negligencia hubiera contribuido, de cualquier manera a una alteración material del documento, instrumento o instrucciones, o a cualquier firma no autorizada de los mismos

31.2. En caso de incumplimiento o negligencia crasa por parte del Banco con cualesquiera de las disposiciones de este Contrato, éste (el Banco) responderá solamente por los daños materiales y directos que sufra el Depositante. La medida de los daños en el manejo de un efecto es la cantidad del efecto, reducida por aquella cantidad que no hubiese podido obtenerse aún con el ejercicio de un cuidado ordinario. El Depositante acuerda y acepta que el Banco no estará obligado a compensar por daños y angustias mentales, daños a la reputación, a los negocios y actividades del Depositante, no por daños indirectos ni lucro cesante.

31.3. El Banco no será responsable por el incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato si el mismo es causado parcial o totalmente por circunstancias ajenas al control y responsabilidad del Banco, incluyendo, pero sin limitarse a: fuego, accidentes, suspensión del servicio de energía eléctrica, fallas mecánicas en los equipos utilizados para proveer servicios, terrorismo, fallas en las comunicaciones y sistemas de comunicación, explosiones, inundaciones, huracanes, o cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor.

El Banco no será responsable por transacciones que no puedan completarse por estar los fondos sujetos a reclamaciones judiciales o restricciones similares. El Banco tampoco será responsable por dilaciones que ocurran debido a errores cometidos por o imputables al Depositante, tales como: errores en la identificación del depositante o de la Cuenta, errores en los formularios de retiros de fondos o instrucciones escritas, o formularios de depósito, o incumplimiento con los requisitos establecidos para las distintas transacciones en la Cuenta.

31.4. Los derechos del Banco bajo este Contrato se entenderán acumulativos, no mutuamente excluyentes, y por consiguiente la elección del ejercicio de un derecho por parte del Banco no afectará ni limitará ningún otro derecho o remedio al alcance del Banco.

31.5. El Depositante acuerda defender, indemnizar y librar de toda responsabilidad al Banco, así como a sus directores, oficiales, empleados y agentes, de cualquier y toda reclamación, daño,

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

sentencia, penalidad, costo y gasto (incluyendo aquellos gastos y honorarios de abogado) que resulten por razón del Banco haber actuado de conformidad con las cláusulas de este Contrato y de haber ejercido los derechos y prerrogativas que este Contrato le concede.

### 32. EMBARGOS

32.1. El Depositante acuerda y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un tribunal o autoridad competente (incluyendo sin limitación el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas Federal), el Banco congelará y/o entregará los fondos disponibles en la Cuenta al momento del diligenciamiento, los cuales serán aquellos no gravados por las deudas del Depositante y/o las Firmas Autorizadas con el Banco al momento de dicho diligenciamiento. La congelación y/o entrega de dichos fondos se llevará a cabo según los términos de la orden o requerimiento de embargo y sin necesidad de emitir notificación previa al Depositante.

32.2. El Banco no tendrá obligación alguna de impugnar, controvertir, o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo o de alegar cualquier defensa que pueda tener el Depositante frente a la persona o entidad que promueve la orden o requerimiento de embargo. El Banco cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo hasta tanto sea diligenciado con un relevo o una resolución emitida por el tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo dejando sin efecto el mismo. La presentación al Banco de evidencia del pago de la deuda o descargo de la obligación que dio lugar a la orden o requerimiento de embargo no será suficiente para que el Banco deje sin efecto el embargo o congelamiento de fondos.

32.3. Si la orden o requerimiento de embargo fuera emitida contra los fondos de cualesquiera de los titulares de una cuenta indistinta (“y/o”) o de una cuenta conjunta (“y”), el Banco procederá con el congelamiento y/o entrega de los fondos según los términos de la orden o requerimiento, sin necesidad de hacer determinación alguna sobre la titularidad de los fondos o la procedencia de la orden o requerimiento.

32.4. El Depositante acepta y acuerda que cualquier causa de acción que surja o se derive de este Contrato prescribirá si éste no la ejerce o es reclamada dentro de un año de ocurrida la misma, salvo que las leyes y normas de aplicación general determinen plazos más cortos para cualquier reclamo.

### 33. OTRAS ACCIONES LEGALES

33.1. En caso de que el Banco sea notificado o reciba cualquier proceso, citación, notificación, orden, requerimiento, ejecución, limitación, entredicho, embargo, gravamen u otro proceso legal (denominado de aquí en adelante conjunta o separadamente el “Proceso”), o cualquier forma de reclamos que a discreción del Banco afecte o pueda afectar la Cuenta, el Banco tendrá discreción, sin incurrir en responsabilidad para con el Depositante, para retener el pago, retiro o transferencia de fondos de la Cuenta hasta tanto el reclamo o proceso sea anulado o terminado a satisfacción del Banco.

33.2. Con respecto al párrafo anterior, el Banco no tendrá ninguna obligación de notificación al Depositante de un proceso respecto a cualquier cuenta de éste en el Banco. El Banco podrá cargar a la Cuenta del Depositante, sin previo aviso o consentimiento del Depositante, cualquier gasto, costo, incluyendo honorarios razonables de abogado (y honorarios legales de apelación), que el Banco pueda incurrir por responder o cumplir con cualquier proceso en relación con el Depositante o cualquier cuenta con el Banco.

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

---

### 34. SEGURO DE DEPÓSITO

El Banco no tiene seguro federal. Los fondos depositados en las Cuentas no están asegurados por el gobierno de los Estados Unidos de América. En caso de insolvencia o cierre de la institución, el recobro de dichos fondos no está garantizado por el gobierno federal de los Estados Unidos de América.

### 35. NOTIFICACIONES Y AVISOS

35.1. Todas las remisiones, estados de cuenta, documentos, avisos, comunicaciones escritas o documentos que el Banco deba dar al Depositante en relación con la Cuenta, se considerarán haber sido entregados a los Depositantes de la Cuenta al envío de los mismos a través de correo electrónico, correos públicos o privados de los Estados Unidos de América, según sea autorizado por el Depositante, a cualquiera de las personas o entidades depositantes a la última dirección conocida del Depositante.

35.2. El Depositante se compromete a notificar por escrito al Banco de cualquier cambio de dirección. En ausencia de tal notificación, cualquier correspondencia enviada a la última dirección electrónica o física, según corresponda, reflejada en los archivos del Banco, se entenderá hecha correctamente. El Depositante conviene y acepta que el Banco no incurrirá en responsabilidad por el extravío de correspondencia o documentos remitidos a éste como resultado de su incumplimiento con el requisito de notificación inmediata en caso de cambio de dirección.

35.3. El aviso de cambio de dirección del Depositante será considerado efectivo cuando sea entregado por escrito y recibido por un funcionario debidamente autorizado del Banco, en las oficinas del Banco durante el día laborable bancario.

### 36. TERMINACIÓN

36.1 El Banco se reserva el derecho a cerrar la Cuenta si se ha cometido alguna falsificación en las Firmas Autorizadas o fraude en la Cuenta, o no se ha cumplido con los requerimientos del Banco y/o con cualesquiera de las normas de este Contrato, o si la Cuenta ha sido manejada de forma inadecuada.

36.2 El Banco se reserva el derecho de cerrar las Cuentas del Depositante en cualquier momento. Igualmente, el Banco podrá, sin previo aviso, negarse a recibir depósitos para las Cuentas del Depositante. Para cerrar dichas Cuentas, el Banco deberá enviar aviso al Depositante por correo ordinario a la última dirección del Depositante requiriéndole que retire el dinero, si alguno, de las Cuentas dentro del término que el Banco designe en la comunicación escrita. Si el Depositante no retira el balance (saldo) de las Cuentas, si alguno quedare, dentro del término señalado en el aviso, el Banco podrá, sin incurrir en responsabilidad para con el Depositante, optar entre cerrar las mismas mediante envío de cheque por el balance (saldo) de las mismas a la última dirección del Depositante conocida por el Banco, o retener el cheque en el Banco a disposición del Depositante, una vez que el Depositante hubiera sido notificado al respecto.

### 37. ENMIENDAS

El Banco se reserva el derecho de, en cualquier momento, enmendar, modificar o revocar este Contrato, lo cual tendrá la vigencia que se indique en la notificación al efecto.

### 38. SEPARABILIDAD

En caso de que una o más de las disposiciones de este Contrato se declarasen inválidas,



## **Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales**

ilegales o que no sean ejecutables de manera alguna, las restantes disposiciones del mismo se mantendrán en pleno vigor y se interpretarán como si las disposiciones inválidas, ilegales o que no sean ejecutables nunca formaron parte de este Contrato.

### **39. INTERPRETACIÓN**

39.1. En este Contrato el uso del singular incluirá el plural; el uso del plural incluirá el singular; y el uso de los pronombres de cualquier género incluirá los otros.

39.2 Los encabezamientos de las secciones y cláusulas en este documento se incluyen para referencia y conveniencia y no constituirán parte alguna de este Contrato.

### **40. LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES**

40.1. Las Cuentas estarán sujetas a la legislación y reglamentos aplicables, así como a los reglamentos del Banco que estén en vigor de tiempo en tiempo y que se adopten en el futuro.

40.2 Este Contrato y todos los documentos inherentes, relacionados y/o derivados del mismo serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Depositante acuerda someterse a la jurisdicción y competencia del foro elegido por el Banco y renuncia expresamente a objetar la selección del foro a base de falta de conveniencia o competencia. El Depositante renuncia a cualquier derecho que tenga a juicio por jurado en cualquier acción o procedimiento para ejercer o defender sus derechos bajo, o que de alguna manera se relacionen con este Contrato.

### **41. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y COMPLEMENTARIAS**

#### **41.1 CUENTA DE AHORRO PERSONAL**

##### **A. Depósitos y Retiros**

El Banco se reserva el derecho de requerir un aviso escrito con treinta (30) días de anticipación para el retiro de fondos. El Banco puede a su discreción obviar dicho requisito, sin que ello constituya una renuncia al derecho de requerir la notificación para otros retiros futuros.

#### **41.2. CUENTA CORRIENTE CON INTERESES Y CUENTA CORRIENTE SIN INTERESES**

El Banco dispondrá la impresión de todos los cheques, recibos de consignación, solicitudes de suspensión de pago y otros formatos y documentos necesarios para el manejo y operación de la Cuenta (el "Formato de la Cuenta"). Toda transacción deberá efectuarse utilizando el Formato de la Cuenta. Sin embargo, el Banco tendrá la discreción para aceptar documentos o instrumentos diferentes del Formato de la Cuenta respecto de una transacción relacionada con cualquier Cuenta. El costo de la impresión de los cheques correrá por cuenta del Depositante.

##### **A. Depósitos y Retiros**

1. A discreción del Banco, los documentos recibidos para depósito o cobro que sean devueltos sin pagar o que no sean aceptados podrán ser enviados por correo a la última dirección del Depositante que aparece en los récords del Banco.

1. En el caso de Depositantes que no tienen un Contrato de Línea de Reserva o de Crédito con el Banco, podrán expedir o librar cheques hasta el balance (saldo) disponible en la Cuenta. El Depositante y/o las Firmas Autorizadas podrán efectuar débitos y libramientos contra la Cuenta hasta el total del balance (saldo) disponible en la Cuenta, disponiéndose que un retiro de fondos que reduzca el balance (saldo) de la Cuenta a menos del balance (saldo) mínimo diario requerido

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

implicará, a discreción del Banco, el cierre de la Cuenta previo al cargo correspondiente por infringir el requisito de balances (saldo) mínimos, si alguno.

2. El Banco notificará al Depositante sobre la desatención de cualquier efecto presentado para el cobro, según lo requiera la legislación y reglamentación aplicable.

3. En el caso de Depositantes que hubieran suscrito un Contrato de Línea de Reserva con el Banco, esta línea se activará cuando se agote el balance (saldo) disponible en la Cuenta. En dichos casos, el Banco podrá efectuar adelantos de dinero por concepto de sobregiros hasta el total aprobado en la Línea de Reserva.

4. Los términos y condiciones aplicables a la Línea de Reserva, incluyendo cuotas y cargos, serán los establecidos en el Contrato de Línea de Reserva, de dicho producto estar disponible.

5. En el caso de Depositantes con Línea de Reserva, de la misma ser cancelada, la Cuenta continuará operando como una cuenta corriente, sin derecho a los adelantos bajo una línea de reserva.

6. El Depositante es responsable por la seguridad y confidencialidad de la Cuenta, y por tanto mantendrá la custodia y control de todos los cheques y chequeras recibidos del Banco relacionados con la Cuenta en una forma segura que evite cualquier posibilidad de robo, pérdida o alteración. El Depositante informará inmediatamente al Banco por escrito, telefax, correo expreso o correo electrónico, el robo, pérdida o alteración de cualquier cheque o chequera.

7. El incumplimiento del Depositante en (a) mantener custodia y control de cheques y chequeras de forma segura y sólida de manera que se evite cualquier posibilidad de robo, pérdida o alteración, o (b) el incumplimiento de informar inmediatamente al Banco del robo o pérdida de cheque o chequera, o la alteración material de un cheque, instrumento o instrucciones o la existencia de firmas no autorizadas en los mismos constituirá negligencia y exonerará al Banco de cualquier obligación por concepto de cualquier pago o transferencia de la Cuenta que resultara de dicha pérdida o robo de un cheque o chequera o de una firma no autorizada en los mismos, o en una alteración de dicho cheque, instrumento u otros documentos.

### 41.3. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO

El Depositante acepta y acuerda que:

1. El Certificado de Depósito (“Certificado”) devengará intereses durante el término del mismo conforme a la tasa y los términos descritos en el anverso y reverso del Certificado, y según establecido en la Divulgación de Certificado de Depósito. El Certificado se rige por las normas establecidas en este Contrato y en la correspondiente divulgación.

2. En el caso de incumplimiento con las disposiciones del presente Contrato y/o las divulgaciones correspondientes, el Banco estará autorizado a considerar y calificar el Certificado como vencido, exigible y líquido, sin previo aviso o requerimiento de notificación al Depositante.

3. En el caso de Certificados de Ahorro y/o de Depósito no negociables que se utilicen para garantizar obligaciones para con el Banco o para con algún tercero, el Depositante, titular y/o portador aceptan que los mismos se conviertan a instrumentos negociables, quedando autorizado el Banco a emitir el o los certificados correspondientes y retener la posesión de los mismos.

4. Para que el Depositante pueda cancelar el Certificado antes de su fecha de vencimiento será necesario que éste lo solicite y lo presente y entregue al Banco para procesar su cancelación, en

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

el entendido que el Banco se reserva el derecho a requerir el pago de la penalidad correspondiente. De la misma manera, al vencimiento del Certificado será necesario que el Depositante lo presente y entregue al Banco para procesar su cancelación. En caso de que el Certificado resulte extraviado, destruido o robado, el Depositante deberá notificar al Banco, por escrito inmediatamente. En dicho caso, previo al retiro de fondos, el Depositante se compromete a presentar y suscribir aquellos documentos legales que el Banco estime pertinentes y a pagar las comisiones o recargos que el Banco determine.

5. No se permiten retiros parciales antes de la fecha de vencimiento del Certificado. El Certificado se renovará automáticamente bajo los términos y condiciones prevalecientes a la fecha de renovación. Si el Depositante cancela el Certificado previo al vencimiento de éste, podrá tener como resultado la imposición de una penalidad por retiro prematuro, según los términos descritos en la divulgación correspondiente.

6. El Banco podrá efectuar contra el Certificado, débitos por los distintos conceptos mencionados en este contrato sin que éste (el Banco) incurra en responsabilidad alguna por razón de la insuficiencia de fondos que resulte con motivo de tales cargos en el Certificado.

7. El Banco enviará a la dirección del Depositante que obre en los récords del Banco, o publicará o pondrá a disposición del Depositante los avisos referentes a modificaciones a los cargos, vencimientos de los Certificados y enmiendas al Contrato dentro del término prescrito en ley, si alguno.

### 41.4. CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

El Depositante acuerda y acepta que:

1. Las Cuentas de Depósito a Plazo Fijo ("DPF") devengarán intereses durante el término de las mismas conforme a la tasa y los términos descritos la Divulgación del DPF. El DPF se rige por las normas establecidas en este Contrato y en la correspondiente divulgación.

2. En caso de que el DPF se utilice para garantizar obligaciones para con el Banco, el DPF se cancele y se emita en sustitución un certificado de depósito u otro instrumento negociables, quedando autorizado el Banco a emitir el o los certificados correspondientes y a retener la posesión de los mismos en garantía de cumplimiento con dichas obligaciones.

3. No se permiten retiros parciales antes de la fecha de vencimiento del DPF. El DPF se renovará automáticamente bajo los términos y condiciones prevalecientes a la fecha de renovación. Si el Depositante cancela el DPF previo a su fecha de vencimiento, podrá tener como resultado la imposición de una penalidad por retiro prematuro, según los términos descritos en la divulgación correspondiente.

4. El Banco podrá efectuar contra el DPF, débitos por los distintos conceptos mencionados en este Contrato sin que éste (el Banco) incurra en responsabilidad alguna por razón de la insuficiencia de fondos que resulte con motivo de tales cargos en el DPF.

7. El Banco enviará, a la dirección del Depositante que obre en los récords del Banco, o publicará o pondrá a disposición de los Depositantes los avisos referentes a modificaciones a los cargos, vencimientos de los DPFs y enmiendas al Contrato dentro del término prescrito en ley, si alguno.

### 42. POLÍTICA DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS

La disponibilidad de los fondos depositados en el Banco está sujeta a unos límites de tiempo cuyos máximos han sido definidos por reglamentación federal. Dependiendo del tipo de depósito

## **Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales**

los fondos podrían estar disponibles el mismo día, el próximo día laborable, o luego de varios días. Durante este período de aplazamiento el Depositante no podrá retirar los fondos y el Banco no utilizará los fondos para pagar cheques que sean emitidos por el Depositante.

### **A. LA FACULTAD DEL TITULAR DE LA CUENTA PARA RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS EN EL BANCO**

El Banco tiene como política aplazar la disponibilidad de los fondos que el Depositante o Titular de la Cuenta deposite en su(s) cuenta(s) de depósito. Durante ese plazo es posible que el Titular de la Cuenta no pueda retirar fondos y el Banco no usará los fondos para pagar cheques que el (los) Titular (es) de la Cuenta haya(n) girado.

### **B. DISPONIBILIDAD DE FONDOS DEPOSITADOS**

El período de aplazamiento es contado en días laborables a partir del día del depósito. Todos los días son laborables excepto los sábados, domingos y días feriados federales. Si el (los) Titular (es) de la Cuenta hace(n) un depósito antes de las 3:00 p.m. en un día laborable en el que el Banco está abierto, el Banco considerará ese día como el día de su depósito. Sin embargo, si el Titular de la Cuenta hace un depósito después de las 3:00 p.m. o en un día en el que el Banco no ofrece servicios al público, este depósito se entenderá hecho el día laborable siguiente en el que el Banco está abierto al público. La extensión del período de aplazamiento varía dependiendo del tipo de depósito según se explica a continuación.

Los pagos y depósitos que se efectúen después de las 3:00 p.m. o en días feriados serán procesados el próximo día laborable. Dicho proceso no afectará el período de gracia concedido en el pago de préstamos.

### **C. DISPONIBILIDAD DE FONDOS EL MISMO DÍA DEL DEPÓSITO**

Las transferencias electrónicas estarán disponibles para retiro el mismo día del depósito, según se define más adelante. Se entenderá como "el día del depósito", aquel día en el que el Banco reciba el pago en fondos inmediatamente disponibles y sean finalmente cobrados, para acreditar al a la Titular de la Cuenta.

### **D. DISPONIBILIDAD AL DÍA SIGUIENTE**

De acuerdo con las regulaciones vigentes, los fondos de los siguientes depósitos estarán disponibles el primer día laborable después del día de depósito:

1. Cheques del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América girados a nombre o a favor del Beneficiario del Cheque y depositados en una cuenta de depósito registrada a nombre del Beneficiario del cheque.
2. Transferencias cablegráficas. Las transferencias se considerarán recibidas cuando los fondos hayan sido recibidos de forma final por el Banco y con ellos la información exacta en cuanto a cantidad y cuenta a ser acreditada.
3. Cheques depositados en una sucursal, si la hubiere, del Banco depositario girados contra de esa sucursal u otra sucursal del mismo banco, siempre y cuando ambas sucursales estén localizadas en la misma región de procesamiento de cheques.
4. Efectivo (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, si el Banco aceptara recibirlo), siempre y cuando el mismo sea depositado en persona a través

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

de un empleado del Banco.

5. Cheques del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, corporaciones y/o municipios, girados a nombre o a favor del Beneficiario del cheque, siempre y cuando se use el formulario de depósito especial, depositados en persona en una cuenta de depósito registrada a nombre del beneficiario del cheque.
6. "Cashier Checks", Cheques de Gerencia, cheques certificados, "Teller Checks" y Cheques Oficiales de bancos girados a nombre o a favor del Titular de la Cuenta (pagaderos en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), siempre cuando el Titular use el formulario de depósito especial, y éstos sean depositados en persona en una cuenta de depósito registrada a nombre del Titular de los instrumentos.
7. Cheques del Banco de la Reserva Federal, del "Federal Home Loan Bank", y giros postales del Correo de los Estados Unidos de América, girados a nombre o a favor del Titular de la Cuenta y sean depositados en persona en una cuenta de depósito registrada a nombre del Titular de los referidos instrumentos, según aplique.
8. La cantidad que sea menor entre de \$225.00 o la cantidad total depositada ese día, en un día hábil bancario, en todas las cuentas de depósito de un cliente mediante cheque o cheques que no cualifiquen para disponibilidad al día siguiente, según aquí dispuesto.

Si cualquiera de estos depósitos no se efectúa en persona a través de los empleados del Banco (por ejemplo, si se recibe por correo), los fondos de estos depósitos estarán disponibles el segundo día laborable siguiente al día bancario en el que se efectuó el depósito.

Los fondos provenientes de depósitos electrónicos directos a la cuenta de cheques estarán disponibles el día de efectividad estipulado por la entidad que origina el pago.

### **E. DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS DE OTROS CHEQUES DEPOSITADOS**

#### 1. Cheques Locales y otros Cheques:

Es la política del Banco que los cheques locales e instrumentos no elegibles para disponibilidad al día bancario siguiente, según lo aquí dispuesto, estarán disponibles el segundo día bancario siguiente al día bancario en el que se efectuó el depósito. En el caso de instrumentos depositados en instituciones financieras en Puerto Rico, la reglamentación concede un día adicional al término de dos días bancarios para la disponibilidad de los fondos.

#### 2. Limitación en cuanto a retiros en efectivo.

La política del Banco establece ciertas limitaciones en cuanto a retiros en efectivo por vía de ATMs. En general, \$225.00 del total depositado en cheques estará disponible para retiro el próximo día bancario del día bancario en que se recibieron para depósito. En adición, hasta \$450.00 de cada cheque local y/o cheque que no sea elegible para estar disponible al día bancario siguiente estará disponibles para retiro no más tarde de las 5:00 p.m. del segundo día hábil bancario siguiente al día bancario en el que se recibió el depósito. Cualquier cantidad remanente estará disponible para retiro en efectivo para retiro por vía de ATMs al próximo día laborable.



## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

### 3. Depósito en Cajeros Automáticos.

En el caso de depósitos (cheques) efectuados en cajeros automáticos que no son propiedad del Banco o no son operados por éste, los fondos no estarán disponibles hasta el quinto día laborable siguiente al día en que se efectuó dicho depósito.

4. En el caso de depósitos en instituciones financieras en Puerto Rico, la reglamentación concede un día bancario adicional al término de dos días. Esto implica que en caso de depósitos (cheques o efectivo), a través de cajeros automáticos que no son propiedad del Banco o no son operados por ésta, los fondos estarán disponibles al sexto día laborable siguiente al día del depósito.

### F. APLAZAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS POR PERÍODOS MAS LARGOS

La disponibilidad de los fondos en cheques que se depositen en la Cuenta podrá ser aplazada por períodos más largos:

- a. Si el Banco considera que el cheque depositado en la Cuenta no será pagado
- b. Cuando en un mismo día se depositen más de \$5,525.00 en cheques en la Cuenta
- c. Cuando el Titular de la cuenta re-deposita un cheque devuelto
- d. Cuando el Titular de la Cuenta ha sobregirado su cuenta repetidamente durante los últimos seis meses
- e. Cuando ocurra una emergencia tal como una falla en las comunicaciones o en el sistema del Banco.

El Banco le notificará al Titular de la Cuenta si por cualesquiera de las razones arriba mencionadas aplaza el término para retirar fondos. Además, el Banco le indicará al Titular de la Cuenta cuándo estarán disponibles los fondos. Como norma general, los fondos estarán disponibles no más tarde del décimo día laborable después del depósito.

### G. REGLAS ESPECIALES PARA CUENTAS NUEVAS

Si el Titular de la Cuenta es un nuevo cliente, las siguientes reglas especiales aplicarán durante los primeros 30 días a contar desde la apertura de su cuenta.

1. Fondos de depósitos en efectivo, transferencias cablegráficas y los fondos de los primeros \$5,525.00 depositados en un día mediante cheques del Tesoro de los Estados Unidos, cheques del Banco de la Reserva Federal, cheques del "Federal Home Loan Bank", giros postales, cheques del gobierno federal, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios, "Cashier Check", cheques certificados, "Teller Checks" y cheques oficiales de bancos, de los cuales el Titular de la Cuenta use un formulario de depósito especial, estarán disponibles al siguiente día laborable después del día de su depósito, siempre y cuando estén girados a favor del Depositante o Titular de la Cuenta.

El exceso sobre los \$5,525.00 estará disponible al noveno día laborable siguiente al día de su depósito. Si dichos cheques no se depositan personalmente entregando a uno de los empleados del Banco, los primeros \$5,525.00 estarán disponibles al segundo día laborable después del día de su depósito.

Los fondos de los demás depósitos en cheque estarán disponibles no más tarde del noveno día después de la fecha del depósito.

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

---

2. Los fondos de las transferencias electrónicas estarán disponibles para retiro el mismo día de su depósito. Se entenderá como “el día del depósito”, aquel día en que el Banco reciba el pago en fondos inmediatamente disponibles y sean finalmente cobrados, para el crédito a la cuenta del Titular de la Cuenta.

### H. RETENCIÓN DE OTROS FONDOS

El Banco podrá aceptar para depósito un cheque girado contra un banco y hacer disponibles de inmediato los fondos de dicho depósito, pero demoraremos su habilidad de retirar una cantidad igual de fondos que usted tenga depositada en otra cuenta en nuestro Banco. Sin embargo, el Banco podrá diferir la entrega o retiro de una cantidad igual con cargo a otra Cuenta del mismo Titular. Los fondos de dicha otra Cuenta estarían disponibles para ser retirados una vez que se cumpla el período de tiempo estipulado en esta divulgación para el tipo de cheque de que se deposite.

### I. DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA DE CHEQUES SUSTITUTOS

A los fines de cumplir con la legislación conocida como “Check 21” y las disposiciones reglamentarias de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal que regula el procesamiento de cheques, a continuación, divulgamos los términos y condiciones aplicables a los cheques sustitutos y los derechos y responsabilidades que el Depositante tiene con relación a los mismos.

#### Los Cheques Sustitutos y sus Derechos

##### ¿Qué es un cheque sustituto?

Para acelerar el procesamiento de los cheques, las leyes federales le permiten a las instituciones depositarias reemplazar cheques originales con cheques sustitutos. Estos cheques son similares en tamaño a los cheques originales con una imagen del frente y dorso del cheque original un poco reducida. El frente o anverso del cheque indica: *“This is a legal copy of your check. You can use it the same way you would use the original check”* (“Esta es una copia legal de su cheque. Usted podrá usarla en la misma forma que usaría su cheque original”). Usted podrá usar un cheque sustituto como evidencia de pago como si fuese un cheque original. Algunos o todos los cheques que usted reciba de parte del Banco podrán ser cheques sustitutos. Esta divulgación describe sus derechos cuando usted recibe un cheque sustituto de parte del Banco. Los derechos descritos en esta divulgación no aplican a los cheques originales o a los débitos electrónicos contra su cuenta. Sin embargo, el Cliente tiene derechos bajo otras leyes con respecto a esas transacciones.

##### ¿Cuáles son sus derechos respecto a los cheques sustitutos?

En algunos casos, las leyes federales proveen un procedimiento especial que le permite solicitar un reembolso de las pérdidas sufridas si un cheque sustituto es cargado contra una cuenta (por ejemplo, si el Cliente piensa que el Banco ha retirado de su cuenta una cantidad incorrecta o que se ha debitado dinero de su cuenta más de una vez por el mismo cheque). Las pérdidas que usted intente recobrar bajo este procedimiento pueden incluir la cantidad que ha sido retirada de su cuenta y los cargos que fueron cobrados como resultado del retiro (por ejemplo, cargos por devolución de cheques que “rebotan” por insuficiencia de fondos).

## Contrato de Cuentas de Depósitos para Personas Naturales

---

La cantidad de su reembolso bajo este procedimiento está limitada a la cantidad de su pérdida o la cantidad del cheque sustituto, cualquiera que sea menor. El Cliente también tiene derecho a los intereses sobre la cuantía del reembolso si su cuenta devenga intereses. Si su pérdida excede la cuantía del cheque sustituto el Cliente tal vez pueda recobrar la cuantía en exceso al amparo de otra legislación.

Si el Cliente usa este procedimiento y su reclamación procede, podrá recibir un crédito de hasta \$2,500.00, de su reembolso (más intereses, si su cuenta devenga intereses) dentro de un plazo no mayor a 10 días laborables después de que el Banco haya recibido su reclamación, y el restante de su reembolso (si el cheque excede de \$2,500.00, más intereses, si su cuenta devenga intereses) no más tarde de 45 días calendario siguientes al recibo de su reclamación.

El Banco podrá reversar el reembolso (incluyendo cualquier interés sobre el reembolso) si más tarde se puede demostrar que el cheque sustituto se debitó correctamente de su cuenta.

### ¿Cómo hacer una reclamación de reembolso?

Si el Cliente cree que ha sufrido una pérdida relacionada con un cheque sustituto recibido y que hubiera sido debitado de su cuenta, favor de comunicarse al Banco al Departamento de Servicio al Cliente por los teléfonos 1-787-765-4440, vía correo electrónico [servicioalcliente@bnci-pr.com](mailto:servicioalcliente@bnci-pr.com), o escribir a la dirección 221 Ave. Ponce de León, Suite 701, San Juan Puerto 00917-1811. El Cliente deberá comunicarse con el Banco dentro de los 40 días calendario siguientes a la fecha en la que le haya sido notificado por correo (o cualquier otra forma de envío que usted haya autorizado como por ejemplo correo electrónico) el cheque sustituto en cuestión, o el estado de cuenta que refleje que el cheque sustituto fue debitado de su cuenta, la fecha que sea posterior. El Banco extenderá este período de tiempo si el Cliente no pudo hacer su reclamación a tiempo debido a circunstancias extraordinarias.

El reclamo debe incluir:

- \* Una descripción del porqué ha sufrido una pérdida (por ejemplo, que la cantidad retirada es incorrecta);
- \* Un estimado del monto de su pérdida;
- \* Una explicación de por qué el cheque sustituto recibido es insuficiente para confirmar que usted sufrió una pérdida; y
- \* Una copia del cheque sustituto y/o la siguiente información para que nos ayude a identificar el cheque sustituto: por ejemplo, el número de cheque, el nombre de la persona a favor de quien se expidió el cheque, la cantidad del cheque.

### **ACEPTACIÓN**

Todos los términos y condiciones estipulados en este Contrato se entenderán válidos y aceptados por el Depositante y la(s) persona(s) autorizada(s) mediante la firma en la Solicitud de Cuenta de Persona Natural, sección "Declaración de Conocimiento del Cliente" o mediante la ejecución de actos afirmativos que indiquen la aceptación de este, tales como: mantener la cuenta abierta, efectuar depósitos o retiros de fondos, o cualquier otra transacción en su cuenta. Tanto el Depositante, como las Firmas Autorizadas y sucesores en interés, se obligan solidariamente a cumplir con todos los términos, condiciones y obligaciones contemplados en este Contrato.